

El uso de la fuerza colectiva en el Derecho Internacional: aparición, desarrollo y consolidación conforme las leyes históricas de Toynbee

LEOPOLDO M. A. GODIO*

I. Introducción

La elección de un tema en homenaje a la labor y las ideas del profesor Ortiz no resulta una tarea sencilla, más aún si se consideran todas aquellas cuestiones que eran objeto de su interés y dedicado trabajo, en asuntos que comprendían el derecho político, el derecho constitucional, el fenómeno de la globalización, la política universitaria y la historia de la sociedad argentina, particularmente en torno a la Universidad de Buenos Aires y su Facultad de Derecho, para mencionar tan sólo algunos tópicos.

Sin embargo, fueron las ideas del historiador británico Toynbee las que inspiraron el marco teórico para su original contribución al conocimiento científico argentino, que luego plasmó en su tesis doctoral titulada “La historia argentina a la luz de las leyes históricas de Arnold Toynbee”, adaptada y publicada posteriormente bajo el título *Los ciclos históricos argentinos*, con el sello editorial Plus Ultra, en 1977.

Es por esta razón que, a partir de la perspectiva teórica referida, un ensayo sobre la gestación del instituto del uso de la fuerza colectiva y su inserción en la posterior configuración del sistema jurídico internacional contemporáneo resulta en una propuesta atractiva suficiente para vincular la dimensión del interés personal propio con el de nuestro homenajeado.

En otras palabras, el objetivo del presente trabajo es identificar los antecedentes históricos del instituto del uso de la fuerza colectiva, actualmente reconocido en la Carta de las Naciones Unidas (1945), y adicionar a ello una posible explicación desde el marco teórico propuesto por Toynbee. Estamos convencidos que esta propuesta resultará en un justo homenaje para quien ha sido uno de los profesores más queridos y respetados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

*Abogado, Magíster en Relaciones Internacionales y Doctor, tesis *Sobresaliente* y recomendada al “Premio Facultad” (Universidad de Buenos Aires). Profesor de Derecho Internacional Público. Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional; Miembro Consultor y Consejero del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales; y Secretario del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, entre otras instituciones. Co-Director de la *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración*.

II. El uso de la fuerza colectiva: desde la Ilíada a la Organización de las Naciones Unidas

El antecedente inmediato de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la Sociedad de las Naciones y su modelo westfaliano de cooperación internacional, que buscaba disuadir los emprendimientos bélicos como vehículo de consecución de objetivos de política exterior a través de la creación de una asociación general de naciones, con el propósito de garantizar la independencia mutua y la integridad territorial de los Estados, propuesta inspirada en los famosos Catorce Puntos enunciados por Wilson el 8 de enero de 1918.

Esta primera conexión evidencia que el derecho no escapa a su carácter social y su función como respuesta a las demandas de la sociedad organizada, que a su vez encuentra antecedentes en la posible influencia del ensayo “La paz perpetua” (1795) de Immanuel Kant, las ideas más antiguas presentes en la denominada “Escuela española de derecho internacional” –con Francisco de Vitoria y Francisco Suárez como máximos exponentes– o con sus propios matices, la experiencia de la Liga de Corinto de Filipo II de Macedonia e incluso aún, en tiempos más lejanos si se quiere, en los poemas homéricos que narran los hechos previos a la preparación y el desarrollo de la Guerra de Troya en *La Ilíada*.¹

En efecto, el otro puntal que inspira y atraviesa nuestro pensamiento es que la idea de una “paz perpetua” entre las naciones es tan antigua como la participación de los seres humanos en la guerra, aunque su aporte a la construcción del actual principio de la abstención del uso de la fuerza parece vital. De hecho, algún esbozo preliminar de ella puede encontrarse en el régimen de relaciones complejas que caracterizó a las Ciudades-Estado griegas y que perduró –según Draper– hasta el siglo XIX, con fundamento

1- Precisamente, creemos que la Guerra de Troya y las aventuras de Ulises (u Odiseo, según la tradición griega o romana) exteriorizan en *La Ilíada*, una gran cuota de fantasía, especialmente en su complemento: *La Odisea*, que relata los avatares que rodean el regreso de Ulises a Ítaca, en una travesía que le consume diez años, especialmente útil si se analiza lo relatado en *La Ilíada* quitándole los detalles que hacen a su decoración literaria, consecuencia de los cantos destinados a los héroes griegos basados en hechos reales. Nuestra idea se refuerza, incluso, con el presunto descubrimiento de las ruinas de Troya por el arqueólogo alemán Schliemann, en Asia Menor, en el último cuarto del siglo XIX. Según Cardona “(...) las dudas sobre su existencia pueden incluso llegar a desvanecerse”, aunque también da cuenta sobre los estudios realizados, en 1664, por el abate d’Aubignac, quien sostuvo la inexistencia de *La Ilíada* y *La Odisea*, por considerarlas fragmentos reunidos de los *aedos* o *rapsodas*. Cfr. CARDONA, Francesc-Lluís, “Estudio preliminar”, en Homero, *La Ilíada*, Barcelona, Edicomunicación, 1999, pp. 7-9. Para referencias arqueológicas y estudios más actuales, con particular crítica a la labor de Schliemann, ver SIEBLER, Michael, *La guerra de Troya. Mito y realidad*, Barcelona, Ariel, 2005.

en la propia cultura griega y su sistema común de base religiosa, jurídica y lingüística que atenuó las agudas rivalidades y enemistades entre las ciudades instaurando al pensamiento griego como el arquitecto de la clasificación moderna de los tratados políticos, característicos desde el siglo IV a. C.²

En definitiva, y sin perjuicio de lo anterior, nuestra idea requiere asumir no sólo que el origen del derecho internacional se presenta en las primeras civilizaciones con hechos e instituciones inconexas³, sino también reconocer una concepción en la que el mismo pretende, entre otras funciones, reemplazar la ley del más fuerte por una red de interacciones nuevas que desalienta al uso de la guerra –y su amenaza– como formas válidas de conducción de la política exterior de las naciones suponiendo, asimismo, el reconocimiento a un derecho a la legítima defensa con el propósito de garantizar la supervivencia de éstas mientras las instituciones creadas validen –simultáneamente o con una posterioridad casi inmediata, de conformidad con el derecho internacional– los cursos de acción correspondiente o exigir la adecuación conductual hacia una observación de los requisitos admitidos por el sistema.

II.a) El inicio de las relaciones interestatales. Caracteres y orígenes hasta la Paz de Westfalia:

Cuando se trata de abordar el estudio de las instituciones interestatales y su relación con el uso de la fuerza, resulta inevitable la remisión a la Sociedad de las Naciones (1919-1946) y su continuadora: la ONU. Sin embargo, al examinar sus antecedentes es posible advertir la existencia de configuraciones similares –aunque más rudimentarias– a partir de la agrupación de soberanos que, incluso, pueden remontarse hasta el siglo VIII a. C., como en el caso de las Ciudades-Estado griegas.⁴

Por razones de extensión no podemos analizar cada experiencia en particular y, en consecuencia, mencionaremos aquellos antecedentes que

2- DRAPER, Gerald I. A. D., “Planes europeos en pro de una paz perpetua y su impacto en el derecho de la guerra”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Vol. 4, Issue 36, 1979, pp. 283 y ss.

3- RUIZ MORENO, Isidoro, *El derecho internacional público antes de la era cristiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1946, p. 10.

4- Hasta el siglo V a. C., estos microestados independientes –donde florecían en gran número brillantes inteligencias– poseían un territorio que se limitaba a una ciudad, generalmente, rodeada de murallas y a los campos circundantes. Cfr. CARATINI, Roger, *Alejandro Magno*, Barcelona, Plaza & Janés Editores, 2000, p. 22. Ortiz afirma que la Grecia Helenística desaparece con los cambios producidos como consecuencia de las conquistas de Alejandro, modificando el pequeño espacio político de la Polis y la perdida paulatina de su identidad, transformándose “(...) en una presa fácil de la codicia romana”. Cfr. ORTIZ, Tulio E., *Política y Estado*, Buenos Aires, Editorial Estudio, 1996, p. 109.

consideramos más representativos hasta alcanzar el inicio del periodo signado por la Paz de Westfalia (1648), que permitió la conceptualización del Estado-Nación.

II.a.1) La Ilíada: el juramento de los príncipes griegos y la causa de Helena de Esparta:

El argumento de *La Ilíada* se reproduce en veinticuatro cantos y relata los primeros diez años de la guerra entre los griegos-aqueos contra los troyanos que culmina con la reducción de estos últimos tras los muros de su inexpugnable fortaleza⁵, gracias al ingenio de Ulises.

La importancia de estos poemas de amor y guerra atribuidos a Homero⁶ fue, en cierto sentido, el comienzo de la historia griega, o al menos, su conciencia como pueblo además de reflejar, según Cardona, “(...) el escenario duro y primitivo del mundo micénico protagonizado por los aqueos”, para quien “No cabe duda de que el origen histórico de los poemas, al pasar de un cantor a otro, fue modificado inconscientemente”, aunque la guerra, o mejor dicho, las guerras de Troya, ocurrieron.⁷

La Ilíada presenta numerosas enseñanzas, reflexiones y propuestas creativas para la superación de peligros y problemas, tal como se evidencia cuando –luego de un largo asedio de diez años– los griegos logran ingresar a Troya gracias a una estratagema cuidadosamente planeada por Ulises: el ocultamiento de los guerreros en un gran caballo de madera, implantando, asimismo, versiones de una retirada y ofrenda del mismo a los dioses

5- Se estima que la riqueza de Troya (denominada también Ilión, de allí el nombre de la obra) era consecuencia del dominio estratégico que poseía de las rutas comerciales, probablemente mediante el cobro de peajes.

6- Esta historia, al igual que *La Odisea*, comenzó a transmitirse oralmente entre generaciones y conservándose, hasta su redacción en el siglo VI a. C. por orden de Pisistrato, gracias al canto de poetas errantes. Cfr. CARDONA, Francesc-Lluís, *supra* nota 1, pp. 13-14.

7- Ibídem, pp. 15-17. Asimismo, se sostuvo que “(...) si bien [La Ilíada y La Odisea] tienen un gran contenido mitológico, algunos de los hechos que narran realmente ocurrieron. Esto explica que, para los griegos, estas epopeyas hayan sido una parte importantísima de su cultura, y que personajes como Aquiles, constituyeran el ideal heroico de esa civilización”. Cfr. ALLENDE, María E., “La Eneida: más que una obra literaria”, *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum*, N° 5, 2010, p. 117. Sin embargo, cabe señalar que este debate es, casi, tan antiguo como la propia Ilíada ya que, como afirma López Pérez, “(...) Eratóstenes, director de la Biblioteca de Alejandría, a finales del siglo III, se mostraba escéptico sobre la veracidad de los lugares visitados por Odiseo; en tanto que el geógrafo Estrabón, en el siglo I, sostenía que los textos homéricos se ajustaban a la realidad, de manera que muchas de las aventuras relatadas debían situarse en algún punto del Mediterráneo”. Cfr. LÓPEZ PÉREZ, Ricardo, “El mito griego como antecedente de la racionalidad filosófica”, *Tesis para optar al grado de Doctor en Filosofía* – Universidad de Chile, noviembre 2005, p. 64. Disponible en http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/lopez_r/sources/lopez_r.pdf (consulta el 18/03/2024).

a fin de que los habitantes se decidieran a ingresarlo dentro de la ciudad amurallada, para luego sorprenderlos en la noche.⁸

Possiblemente, podemos encontrar en los cantos de La Ilíada, eternizados por Homero, los primeros ejemplos de un uso de la fuerza colectiva. Si bien es cierto que, en rigor, los protagonistas de la historia no eran Estados en sentido westfaliano, su origen tiene lugar en un juramento realizado –según las tradiciones de la antigua Grecia– por los príncipes (y posteriormente reyes) pretendientes a contraer matrimonio con Helena –hija de Tindáreo y Leda– soberanos de Laconia, en Esparta, que recién había cumplido diecisiete años.⁹

En la idea de López Pérez:

“Tindáreo debía elegir un marido para Helena, entre numerosos pretendientes. La situación era delicada dado que había mucha pasión en juego. Los distintos candidatos estaban dispuestos a todo, para cumplir el doble propósito de tener a la mujer más bella de Grecia y acceder al trono de Esparta. Tindáreo temía que su elección, cualquiera que fuese, desataría un enfrentamiento”.¹⁰

El célebre arqueólogo Manfredi sostiene que, siguiendo el relato de Homero, Ulises meditó ante la potencial amenaza futura entre varios de los príncipes pretendientes de Helena ya que, de un modo u otro, acabarían formándose grupos que, en definitiva, harían desaparecer la paz que reinaba en aquel entonces entre los griegos.

En consecuencia, ya ante los reyes de Esparta, el entonces príncipe Ulises logra transmitir el peligro de la situación y advertir que gran parte de los pretendientes resultarán humillados y que a ello sólo proseguirían luchas sangrientas, guerras y contiendas sin fin, traduciéndose en un

8- Cabe mencionar que Homero reconoció el mérito de Ulises en la ocurrencia, al expresar “(...) Mas ¡eal, pasa a otro asunto y canta cómo estaba dispuesto el caballo de madera construido por Epeo con la ayuda de Atenea, máquina engañosa que el divinal Odiseo llevó a la acrópolis, después de llenarla con los guerreros que arruinaron a Troya...”. Cfr. Rapsodia VIII, titulada “Presentación de Odiseo a los Feacios”, en HOMERO, *La Odisea*, Barcelona, Edicomunicación, 1999, pp. 114. Sobre este punto, resulta útil recordar la Eneida, una epopeya latina escrita Virgilio en el siglo I a. C. por encargo del emperador Augusto (presunto descendiente del héroe Eneas), que reelaboró los poemas homéricos, tomando como punto de partida la Guerra de Troya, su destrucción y saqueo. En el Libro II, se presenta una analepsis en los recuerdos de Eneas que reproduce los últimos momentos de la ciudad desde el cambio de estrategia bélica griega, al describir la construcción de un caballo de madera con dimensiones montañosas, el engaño de la partida griega hacia el mar y el escondite de las tropas restantes en la cercana isla de Ténedos. Cfr. VIRGILIO, *Eneida*, Madrid, Gredos, 1992.

9- MANFREDI, Valerio M., *Odiseo. El Juramento*, Buenos Aires, Grijalbo, 2013, p. 138.

10- LÓPEZ PÉREZ, Ricardo, *supra* nota 7, p. 68.

desastre inevitable¹¹ que, a la postre, terminó siendo la causante de la Guerra de Troya.¹²

En efecto, Ulises propuso al Rey Tindáreo que Helena no debía ser conquistada con la espada, sino que ella eligiera con quien prometerse – previo juramento de los candidatos ante Zeus, respetando las tradiciones religiosas del caso–, respetándose su voluntad y aceptándose que, en caso de que alguien intentara privarla de su elección, todos estarían dispuestos a batirse para garantizarla. En otras palabras, se trata de un compromiso que vinculaba a todos los pretendientes en un beneficio de naturaleza colectiva, desalentando el uso de una imposición individual desprovista de legitimación.¹³ La apariencia de estas normas no escritas plantea, al menos inicialmente, una interrogante sobre su obligatoriedad más allá de tratarse de una cuestión moral garantizada por el juramento personal ante dioses griegos, en particular Zeus.¹⁴

Siguiendo la cronología relatada por Homero, cuando se produce el reclamo de cumplimiento a lo pactado por parte de Agamenón y Menelao a Ulises, todos ya eran reyes de Micenas, Esparta e Ítaca, respectivamente. Idéntico énfasis puede observarse en la búsqueda de Aquiles –un semidiós hijo del Rey Peleo y la diosa Tetis– a quien demandaron el cumplimiento de lo prometido.¹⁵

Iliffe agrega que, a pesar de ser soberanos, el acuerdo no sólo debía ser cumplido, sino que además era “exigible”¹⁶ contra quien habría raptado a

11- MANFREDI, Valerio M., *supra* nota 9, pp. 141-142. Cabe agregar que Manfredi es, además, profesor de topografía antigua en la Loyola University del Chicago-Rome Center of Liberal Arts, entre otras. Sus trabajos científicos el *Anábsis* de Jenofonte (1980), *La strada dei diecimila* (1986) y *Le Isole Fortunate* (1993), le han otorgado un prestigio internacional.

12- GRAVES, Robert, *Los mitos griegos*, Madrid, Alianza, 1985, p. 138, pto. 32 (b).

13- MANFREDI, Valerio M., *supra* nota 9, pp. 144-145.

14- Cabe recordar que, en la tradición griega, sólo Zeus, Padre del Cielo, hacía cumplir los juramentos. Cfr. GRAVES, Robert, *supra* nota 12, p. 53, pto. 13 (a). Redslob, citado por Ruiz Moreno, sostuvo que “Es un hecho indiscutible que [para] los pueblos de la era antigua (...) el carácter sacroso de los pactos constitúa para ellos un dogma intangible. Vemos así la primera entre las cuatro verdades del derecho de gentes, sólidamente asentada desde los orígenes de la historia...”, sin embargo, atempera sus palabras al afirmar, luego, que “(...) los Antiguos no han construido el derecho de gentes: han creado reglas, no teorías”. Cfr. RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, pp. 65-66.

15- MILLER, Madeline, *La canción de Aquiles*, Buenos Aires, Alfaguara, 2012, pp. 155-161 y 205-226.

16- ILIFFE, Glyn, *Las puertas de Troya*, Trebaseleghe, Duomo, 2010, p. 145. Sobre la obligatoriedad del pacto, Unsworth afirma que los juramentos de lealtad y el honor eran vinculantes. Cfr. UNSWORTH, Barry, *Ifigenia, hija de Agamenón. La otra heroína de la Guerra de Troya*, Barcelona, Edhasa, 2008, p. 124. Los hechos que rodean la partida de Helena de Esparta se encuentran actualmente controvertidos, ya que algunos autores afirman que se trató de un rapto, mientras otros sostienen que Helena se fue con Paris por su propia voluntad. Sobre una hipótesis del rapto en esta última hipótesis, ver MILLER, Madeline, *supra* nota 15, p. 155. La teoría del acto deliberado por parte de Helena puede encontrarse

Helena o impedía su restitución. Es indudable, según los textos posteriores y en la percepción de los historiadores, que Ulises deseaba una rápida y pacífica solución por medio de la negociación diplomática, resistida por Agamenón.¹⁷

En definitiva, la obligatoriedad de las palabras del compromiso se traduce en el direccionamiento del obrar humano –si se quiere ser más estricto– cuando fracasa la negociación diplomática preliminar entre troyanos y griegos, disponiendo estos últimos la preparación posterior de una gran empresa militar común, conformada por miles de guerreros.¹⁸

Sin embargo, el derecho de gentes entre las antiguas civilizaciones ligaba a estas entidades mediante lazos análogos a los que unen a los individuos en materias como, por ejemplo, relaciones internacionales, comercio, religión, diplomacia, trato de extranjeros, conceptos humanitarios, prisioneros de guerra, tratados, soluciones arbitrales y lo que nos interesa: ligas y confederaciones.¹⁹ Al respecto, Ruiz Moreno rescata el pensar del jurista venezolano Planas Suárez, quien sostuvo:

“En todos los tiempos y en todas las épocas, que se trate de los Estados primitivos o de las tribus salvajes y bárbaras, se descubren indicios de la existencia de un derecho internacional, o por mejor decir se descubre la existencia de un conjunto de prácticas o costumbres aunque nacidas aisladamente, tienen por fin especial establecer cierta norma en el trato mutuo de las naciones (...) se puede concluir que los orígenes del Derecho Internacional son tan antiguos como la Historia, como las relaciones de la humanidad, aunque aparezcan como un vago diseño, que se esfuma ante la concepción del mismo”²⁰

en UNSWORTH, Barry, *supra* nota 16, p. 142. Weil afirma que, según los textos antiguos, Helena se encontraba en Egipto y que, en el primer día de la batalla, los griegos no estaban ya interesados en ella. Cfr. WEIL, Simone, “Iliad, or the poem of force”, *Chicago Review*, Vol. 18, Issue 2, 1965, p. 15.

17- Finalmente, las negociaciones tuvieron lugar con el rey Príamo, en Troya, sin éxito.

18- En efecto, el 199-203 del Canto III, titulado “Juramentos. Desde la muralla. Combate singular de Alejandro y Menelao”, refiere las palabras del anciano asesor del Rey Príamo, Antenor, cuando señala, en una práctica que en el derecho internacional contemporáneo forma parte de la protección diplomática, que: “Mujer, mucha verdad es lo que dices. Odiseo vino por ti, como embajador, con Menelao, caro a Ares; yo los hospedé en mi palacio y pude conocer el carácter y los prudentes consejos de ambos...”. Cfr. HOMERO, *supra* nota 8, pp. 58-59. Respecto de la presencia de estas funciones y su regulación legal ver PHILLIPSON, Coleman, *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*, Vol. I, London, Macmillan and Co., 1911, pp. 136-156.

19- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, p. 25. El autor agrega que “(...) aún sin tratados, hubo intensas relaciones entre los Estados de la Antigüedad; y que la religión y la filosofía influyeron grandemente para formar y extender la noción de humanidad, de la unidad por el género humano y del respeto por el semejante”. Ibídém, p. 39.

20- Ibídém, p. 65.

Por su parte, Justiniani de Saint Maxent desarrolla, en 1858, un discurso en la Universidad Central (actualmente, Universidad Complutense de Madrid), con una obligada referencia a la historia como teatro dinámico de la humanidad desde el siglo XIV a. C. –que sitúa la partida de Moisés de Egipto– que evidencia la existencia de las relaciones internacionales. A ello se adiciona que los griegos –a pesar de sus grandes adelantos en el saber humano– se caracterizaron por el desarrollo de conquistas y guerras que se sucedían rápidamente “(...) como un torrente devastador, desbordándose por todo el mundo; y los únicos tratados que celebraban, era con la mira de sojuzgar al mundo entero, desconociendo los derechos de los demás pueblos y sometiéndolos a su dominación”²¹

¿Qué relación puede tener *La Ilíada* con la paz perpetua? Si bien la historia relatada por Homero puede ser entendida desde los lamentos de sus personajes, más allá de los héroes principales –tal como puede ser el caso de Ifigenia–, sus luchas e infortunios –que, si se quiere, se extienden otros diez años en *La Odisea*–, lo que subyace es una verdadera lección sobre cómo evitar la guerra a través de un poema que apunta a la paz. A lo anterior puede adicionarse el pensamiento de Weil, para quien La Ilíada puede presentarse como un aparente documento histórico en que el verdadero sujeto central es la fuerza –empleada como un factor de esclavización del hombre– que, tanto ayer como hoy, es el centro de la historia humana, donde el relato de Homero es el más puro y hermoso de los espejos.²²

Tal vez esta idea encuentre un punto de contacto en la afirmación de Seferíades, citado por Ruiz Moreno, cuando expresa que:

“(...) los primeros acuerdos internacionales sólo concernieron al derecho a la guerra (...) el equilibrio político, permite considerar que ha existido un derecho a la paz, análogo al de nuestra época; ha existido en los tiempos antiguos una civilización avanzada (...) igualdad jurídica de los Estados y reconocimiento por estos de un mínimo de ley común (...) Tal derecho, evidentemente, distaba de ser universal (...) salvo esta particularidad, no se podría negar que las principales instituciones del Derecho Internacional contemporáneo se encuentran ya casi con un valor igual al de la antigüedad griega, especialmente en lo relativo a tratados, privilegios diplomáticos, soluciones arbitrales y delitos internacionales”²³.

21- JUSTINIANI DE SAINT MAXENT, Joaquín M., “¿La idea de la paz perpetua es realizable?”, en *Discurso leído en la Universidad Central (Madrid) en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de J. Casas y Díaz, 1858, pp. 3-6.

22- WEIL, Simone, *supra* nota 16, p. 6.

23- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, p. 70. El idéntico sentido, aplicado a los arbitrajes territoriales.

Sin embargo, su universalidad es admitida por Phillipson, quien reconoció que el asesinato de los heraldos persas por atenienses y espartanos fue considerado una transgresión a la Ley de los Helenos, la ley de la raza humana y no la ley de los bárbaros.²⁴ Lo anterior no afecta a la distante semejanza de esta organización social con la prevista en comunidades aparentemente más afines bajo una organización regional como el “Concierto de los Príncipes” en China, Roma con sus protectores, vasallos y Estados amigos; y en América, el imperio de los Incas, para mencionar algunos ejemplos distintos a las repúblicas griegas.²⁵

Aquí es cuando podemos mencionar la formación de ligas griegas que, como afirma Hotzendorff, citado por Ruiz Moreno:

“(...) sobre el suelo de la Hélade se constituyó entre las repúblicas griegas un derecho federal que ligaba a las comunidades políticas y respondía a las exigencias del derecho internacional, porque comprendía la autonomía de cada Estado en sus asuntos internos y el reconocimiento de un fin común ligando los Estados para las relaciones exteriores. Desde luego, pueden ser consideradas como cierta forma de Sociedad de Naciones...”²⁶

En otras palabras, pareciera que las antiguas Ciudades-Estados griegas son una especie de organización orientada a un fin común que no es otro que las relaciones de paz entre sus miembros, tal como se traduce en la creación de ligas o confederaciones orientadas a la conducción o el logro

les en la época helenística, Buis afirma que existen numerosos ejemplos de decisiones arbitrales en materia territorial y que también existen algunos pocos casos en que se admitió como prueba el testimonio de historiadores locales, con fundamento en la recurrencia a hechos pre establecidos. El autor sostiene que los escritos historiográficos podrían ser utilizados como parte de un examen contextual “(...) en la medida que solo cumplen su papel persuasivo cuando no se presentan como aislado sino como parte de un corpus homogéneo de historiografía dominante (...) la historia no se ve aceptada de manera acrítica como un hecho, sino que requiere una evaluación por parte de los decisores”. Cfr. BUIS, Emiliano J., “El pasado como ficción: la verdad procesal y los relatos historiográficos como prueba no técnica en los arbitrajes territoriales helenísticos”, en Liliana Pégolo & Andrea V. Neyra (coords.), *Un milenio de contar historias III. Los conceptos de ficcionalización y narración de la antigüedad al medioevo III*, Tomo II, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2023, pp. 121-125 y 134.

24- PHILLIPSON, Coleman, *supra* nota 18, pp. 31-60. Sobre la relación helenos-bárbaros, Truyol afirma que la “superioridad” de los primeros constituía un prejuicio común en Grecia y encontraba su fundamento en la *Política* de Aristóteles (384-322 a. C.), quien justificaba estas diferencias como innatas. Cfr. TRUYOL, Antonio, *Fundamentos de derecho internacional público*, 3ra. ed., Madrid, Tecnos, 1970, p. 169.

25- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, p. 300. El autor señala que el “Concierto de los Príncipes” de China era una verdadera “Sociedad de Naciones” originada en un tratado. El concierto tenía un presidente; sesionaba en asamblea compuesta por los príncipes soberanos de los Estados chinos, junto a sus ministros y debatían asuntos de interés común como expediciones militares para castigar a los bárbaros invasores o a los príncipes que se rehusaban a cumplir con lo pactado. La asamblea establecía esquemas de ayuda para los Estados en caso de contingencias, entre otras organizaciones. Ibídem, pp. 300-301.

26- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, pp. 301-302.

de objetivos de política exterior inspirada, en parte, por los cantos homéricos que recuerdan la Guerra de Troya, tal como lo realizara el Consejo Anficciónico que decretó la guerra a Crissa, ciudad que cobraba derechos exorbitantes a los peregrinos que se dirigían al templo de Delfos y también a los Foceos²⁷. A continuación, y por razones de extensión, seleccionaremos a una de ellas: la Liga de Corinto (338-337 a. C.).

II.a.2) Desde la Liga de Corinto de Filipo II de Macedonia al Imperio romano y la Edad Media:

El siglo V a. C. se caracterizó por dos acontecimientos de interés para nuestro trabajo: 1) las guerras Médicas, que unió a las ciudades griegas contra el Imperio persa hasta la Paz de Calias (449 a. C.); y 2) la guerra del Peloponeso, que enfrentó a Atenas y Esparta por casi treinta años (431-404 a. C.) venciendo la última, marcando así no sólo el fin del poder ateniense, sino el fin de la Liga de Delos que uniera a las ciudades griegas en las guerras Médicas.²⁸ Es en estos tiempos que los griegos comienzan a tener una amplia experiencia en la organización militar, contando la Liga Ateniense con reuniones periódicas de un Consejo que sesionaba en el Templo de Apolo en Delos –de allí la denominación indistinta de “Liga de Delos”– y que generó, con el tiempo, el Imperio Ateniense. Otro ejemplo fue la Liga del Peloponeso –dirigida por Esparta, caracterizada por una conformación de ciudades libres e independientes sin reuniones regulares, ya que estas se realizaban a pedido de los aliados, generalmente en la misma Esparta– que, en supuesto de guerra, su asamblea establecía los contingentes o la retribución en especie que debía abonarse para eximirse de aportar tropas, las que quedaban bajo mando espartano, encargado del plan de operaciones y la conducción de las eventuales negociaciones.²⁹

Caratini afirma que en el siglo IV a. C., luego de las guerras Médicas, se constituyó el desarrollo del reino de Macedonia, un Estado monárquico administrado por una aristocracia militar y constituido por un pueblo de campesinos que –a pesar de hablar una lengua similar al griego– eran considerados semibárbaros. Atenas mantuvo con Macedonia relaciones comerciales que permitieron a esta una transformación apta para superar su carácter rural.³⁰ Agrega el autor que Filipo II de Macedonia (nacido en 382 a. C. y rey de 356 a 336 a. C. y padre de Alejandro Magno) inauguró la era

27- Ibídem., p. 303.

28- CARATINI, Roger, *supra* nota 4, p. 22.

29- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, pp. 303-304.

30- CARATINI, Roger, *supra* nota 4, p. 23

de la Macedonia reinante, que pondrá a toda Grecia a sus pies.³¹ Refiere el mismo historiador algunos hechos que marcaron el temperamento de Filipo:

“Cuando Alejandro II, el mayor de los tres hijos de Amintas II, había subido al trono de Macedonia diez años antes, deseoso de manifestar sus intenciones pacíficas respecto a los ilirios, les había enviado en calidad de rehén a su hermano menor, Filipo, como era costumbre en la Antigüedad cuando un Estado deseaba mantener relaciones de paz con otro Estado. Pero como se sabe Alejandro II fue asesinado en 367 a.C. por Ptolomeo, el intrigante amante de su madre, y esta, una vez regente, hizo volver a Filipo a Pela y luego lo exilió a Tebas, como rehén de esa ciudad (...) regresó a Macedonia en 365 a.C.”³²

Caratini afirma que, a pesar de los prejuicios macedonios a la cultura tebana, los tebanos tenían muchas cosas que enseñarle a Filipo en el plano militar, y él tuvo la suerte de darse cuenta ya que, justamente en Tebas, vivía la familia del distinguido y famoso general Epaminondas (hacia 418-362 a. C.) quien era, además, íntimo amigo de otro general tebano: Pelopidas. De ellos fue quien Filipo recibió lecciones de política y ciencia militar que jamás olvidaría y que, a su regreso a Pela, dos años después, tuvo ocasión de poner a prueba como jefe del ejército de Macedonia hasta su ascenso al trono.³³

Según Renault, ya durante el reinado de Filipo II en Macedonia “(...) todas las ciudades-estado coincidieron, en principio, en que tenían el sagrado deber de liberar a sus parientes helenos. Pero como estaban enredadas en disputas que procedían de generaciones anteriores, jamás se mancomunaron para hacerlo (...) Hacía mucho tiempo que las mentes objetivas se habían percatado de la necesidad de establecer un alto mando único”. La autora señala que Isócrates, filósofo político contemporáneo a Sócrates, había insistido en la idea durante décadas y vio en Filipo el candidato ideal para esa tarea.³⁴ De este modo, Filipo II ejecutó las diferentes partes de un

31- Ibídem., pp. 38-39.

32- CARATINI, Roger, *supra* nota 4, p. 40.

33- Caratini resume la personalidad de Filipo II al afirmar que “(...) era todo lo contrario del bueno de Sócrates o el ateniense Platón, era un Bismarck *avant la lettre*”. Ibídem, pp. 41-42. Agrega el autor que “(...) del mismo modo que Epaminondas había sabido innovar en el terreno de la táctica, Filipo innovó en lo que hoy en día podría llamarse logística militar (...) La novedad fundamental del ejército macedonio fue convertirse en un ejército permanente y nacional, a diferencia de los ejércitos griegos que, salvo Esparta, no eran más que milicias convocadas en caso de guerra”. Ibídem, p. 43.

34- RENAULT, Mary, *Alejandro Magno*, Buenos Aires, Edhasa, 2004, p. 40. Agrega que, si Filipo no hubiese engendrado un genio, se lo recordaría como el general más brillante de la antigüedad, comparable a Julio César. Truyol agrega que Isócrates había comprendido que “(...) sólo la superación del

plan que, *a posteriori*, puede considerarse como de unificación y extensión de una Macedonia que culminará reuniendo, bajo su autoridad, a los pueblos griegos “(...) incluyendo los poderosos, como los de Tebas, Atenas u Olinto, que se desgarraban entre sí en luchas infinitas, con vistas a dirigir una expedición a Asia contra los Persas...”³⁵

Es por ello que coincidimos con Caratini, al sostener que en ese mundo griego de la Antigüedad ocurría lo mismo que en el mundo alemán previo a Bismarck o, incluso, un mundo europeo no tan lejano en el tiempo con Estados troceados, divididos y prisioneros de mil tradiciones locales. Observando las consecuencias de su obra, Filipo fue un constructor visionario pese a su prematura muerte.³⁶

La vinculación de estas organizaciones o ligas griegas con el derecho internacional es sustentada por Truyol, para quien su inicio:

“(...) surge en cuanto se establecen relaciones con cierta estabilidad y permanencia (...) Claro está que el derecho de gentes de la Antigüedad fue un derecho internacional precario y fragmentario (...) Sin embargo (...) no faltaron espíritus que lograron elevarse hasta la idea de una comunidad universal del género humano que a nadie excluye y postula la paz como meta terrenal suprema. Aunque el triunfo definitivo de esta idea se debe al cristianismo...”³⁷

El mismo autor señala que el sentimiento de comunidad étnico cultural de esta civilización –a través de las ligas de ciudades y la unificación final impuesta por Macedonia– atenuaba de alguna manera su atomización política basada en la independencia y soberanía de las polis, permitiendo el desarrollo –con el tiempo– de un derecho internacional intrahelénico o panhelénico, que disminuyó la violencia y encauzó los conflictos entre las ciudades, con fundamento en “(...) prácticas y tradiciones sancionadas por la religión, y luego también en convenios puestos asimismo bajo advocación de los dioses”³⁸

particularismo político podía sacar a Grecia de su impotencia”. Cfr. TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 169-170.

35- CARATINI, Roger, *supra* nota 4, p. 46. Caratini sostiene que la oposición era representada por la voz del orador Demóstenes, irguiéndose como defensor de la libertad griega y la democracia ateniense, y añade que: “Filipo tardó veintiún años en realizar su plan, al que desde el principio se opuso Atenas por razones fáciles de suponer. La derrota de 404 a. C. ante Esparta estaba olvidada (...) los atenienses no querían por tanto hablar de unificación del mundo griego, sino bajo su égida y su autoridad (...) y no querían volver a ver al mundo griego doblar la rodilla ante un macedonio”. Ibídem, p. 47.

36- Ídem.

37- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 128-129.

38 - Ibídем, pp. 133-134.

Sin embargo, cabe reconocer que la guerra era un derecho permitido y que los tiempos de paz eran posibles gracias a la preexistencia de un pacto, dispuesta generalmente por un plazo determinado. Ello permitió que, paulatinamente, la guerra se humanizara de alguna manera para, posteriormente, entrever la idea de que los conflictos armados entre griegos eran algo impío y comenzaran a multiplicarse los tratados de arbitraje a partir del siglo III a. C., lo que constituyó un sistema que recuerda, en cierto modo, a un concierto de imperios en que abundaban los tratados y que duró poco tiempo, al menos hasta la expansión de Roma a mediados del siglo II.³⁹

La construcción de la vida cultural griega que hemos referido –y que más tarde se extiende a Roma y luego a otras civilizaciones– no se circscribe, exclusivamente, a las ciencias jurídicas, ya que también se manifestó en las artes, la filosofía y la moral, para mencionar algunas. Álvarez afirmó que, si bien otras culturas han desarrollado estos aspectos, el realizado en Grecia y Roma poseía otras características que perduraron en el tiempo y conformaron el pilar del pensamiento occidental.⁴⁰

Con precisión, el aporte de Roma al desarrollo del derecho internacional se produjo, principalmente, a través de instituciones de su propio derecho interno. En relación con la declaración de guerra, concertar la paz o suscribir alianzas, entre otras acciones vitales de Roma, Truyol refiere la existencia de los fetiales, un colegio de sacerdotes encargado de estos asuntos que originó el ius fetiale, de carácter sagrado y necesario para recurrir al uso de la fuerza. En otras palabras, se trataba de una aceptación de la idea del bellum iustum, que regulaba el comienzo y el final de la guerra.⁴¹

Ello permite comprender cómo Roma se erigió en árbitro de la vida internacional frente a terceros en discordia, a modo de intervención en la política de los demás Estados con el pretexto de asegurar la paz, aunque, en lo que a la misma Roma respecta, el arbitraje era rechazado por ser incompatible con su propia magnificencia y concluye:

39- Ibídem, pp. 134-135.

40- ÁLVAREZ, Alejandro, *Después de la Guerra. Conferencias pronunciadas en la Universidad de Buenos Aires, en octubre de 1941, con motivo de su designación como Doctor en Jurisprudencia "Honoris Causa"*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1942, p. 134. Truyol destaca la labor de la filosofía estoica, que afirmara la unidad del género humano, para el establecimiento de un “(...) conjunto de principios ético-jurídicos válidos para todos los hombres, sin distinción de raza y cultura (...) idea cosmopolita de una ciudad común a los hombres y los dioses, a una *civitas maxima* en el seno de la cual desaparecen las vinculaciones, consideradas como accidentales, de los hombres a sus comunidades históricas, y cuyo gobierno debe recaer en un sabio coronado”. Cfr. TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 170.

41- Ibídem, pp. 135-136.

“En esta vocación de *arbiter mundi*, tan hábil como tenazmente realizada por Roma, estuvieron los gérmenes de la ulterior justificación del Imperio en nombre de los beneficios de la *pax Romana*.

Esta paz, sin embargo, se vio gravemente perturbada, y finalmente destruida en Occidente, pro el fenómeno histórico de las ‘grandes invasiones’ germánicas”.⁴²

Agrega Justiniani de Saint Maxent, que contados filósofos como Séneca, en la era del Imperio romano investigaban “(...) algunas teorías, del derecho de gentes, y se hacen los abogados más decididos por la paz, pero las continuas guerras que venían conmoviendo hasta en sus cimientos aquella sociedad, eran un poderoso obstáculo...”⁴³. Al respecto, Truyol concluye que “(...) la contribución más duradera de Roma al nacimiento de una ciencias del derecho internacional había de consistir (...) en la elaboración por sus grandes juristas del concepto de *ius gentium*”.⁴⁴

Distinta postura encontramos en Álvarez cuando afirma que las contribuciones de Roma en la materia fueron modestas –para no decir inexistentes– por una razón propia de su cultura que, a pesar de su grandiosidad en muchos aspectos, la paz internacional fue su gran deuda.

La razón de esta singularidad consiste en que esta civilización consideró a los pueblos no romanos como bárbaros. Su posterior desaparición inicia la Edad Media, con un sello que marcó el espíritu de todo el periodo: la religión.⁴⁵

En ese sentido, la extinción formal del Imperio romano de Occidente en el siglo V provocó la independencia de *iure* de los reinos germano-románicos, los francos en las Galias, los visigodos en España o los anglos y sajones, para mencionar algunos que, sumados a la reconquista de Italia y el norte de África por Justiniano y la creación del Estado Pontificio en el siglo VIII, posibilitaron un esquema europeo de connotaciones imperiales particulares, caracterizado por la íntima cooperación entre la figura del Emperador y el Sumo Pontífice, lo cual transformó el *imperium mundi* romano en una suerte de *imperium christianum*.⁴⁶ Al respecto, Truyol sostiene que:

“(...) sería erróneo ver en la Cristiandad medieval un súper-Estado propiamente dicho. En la teoría, el Emperador no ejercía un gobierno

42- Ibídem, p. 137.

43- JUSTINIANI DE SAINT MAXENT, Joaquín M., *supra* nota 21, pp. 6-8.

44- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 171.

45- ÁLVAREZ, Alejandro, *supra* nota 40, p. 135.

46- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 138.

directo sobre el conjunto de los cristianos, sino sobre los monarcas y las ciudades, que le estaban subordinados en virtud del vínculo feudal (...) esencialmente moral. Más efectivo fue el poder espiritual del Papa, el cual se extendía a todos los bautizados independientemente de su sumisión a una u otra jurisdicción temporal".⁴⁷

El feudalismo y la intensidad del sentimiento religioso debilitaron el sentimiento nacional, provocando que los pueblos vinculados por una misma creencia se unieran, conformando la idea de una "verdadera sociedad que es civil y religiosa a la vez".⁴⁸

La aparición del cristianismo permitió una reflexión metódica sobre las condiciones necesarias para una convivencia de los pueblos inspirada en la doctrina del Antiguo Testamento y fundada a partir del iusnaturalismo de San Agustín (354-430), tal como se expone en la teoría de la "guerra justa", entendida como "(...) un mal que sólo se justifica por la necesidad de restablecer e imponer la justicia violada y ha de quedar limitada en sus efectos por la moral y el derecho" y posteriormente desarrollada por Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien aborda la cuestión en la *Summa theologica*, contribuyendo a hacer de la guerra un tema teológico-moral que, a la poste, será considerada por otros comentaristas como Tomás de Vio, Vitoria y Bañez.⁴⁹

En efecto, Santo Tomás de Aquino se refiere expresamente a la justicia de la guerra en la Parte II-II (teológica-moral), referida a una de las *virtudes teológicas*: la Caridad. Allí afirma que deben cumplirse tres requisitos para declarar "justamente" una guerra: 1) la autoridad del príncipe bajo cuyo mandato se hace la guerra; 2) la causa justa, es decir, que quienes son atacados lo merezcan por alguna causa como las que vengan las injurias o buscan restituir lo que ha sido injustamente robado; y 3) que sea recta la intención de los contendientes; es decir, una intención encaminada a promover el bien o a evitar el mal.⁵⁰

Desde otro punto de vista, Justiniani de Saint Maxent consideró que en la Edad Media no se pensaba en otra cosa que contrarrestar las invasiones mientras:

47- Ibídem, pp. 138-139.

48- ÁLVAREZ, Alejandro, *supra* nota 40, pp. 136-137.

49- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 173-174.

50- Se agrega en el punto tercero a las objeciones que "De ahí que San Agustín escriba en *Ad Bonifacium*: No se busca la paz para mover la guerra, sino que se infiere la guerra para conseguir la paz. Sé, pues, pacífico combatiendo, para que con la victoria aportes la utilidad de la paz a quienes combates". Disponible online en <http://hjg.com.ar/sumat/c/40.html> (consulta el 29/10/2015).

“(...) el Cristianismo preparaba con mano perseverante la gran obra de la regeneración espiritual del género humano, guiándose por la luz de la revelación en las tinieblas de la ignorancia; y, en el fragor mismo de los combates, se oía la voz sublime y dulce de la caridad, el eco misericordioso de la redención santa. El Cristianismo, apoderándose de los espíritus, enseña a los hombres, como el primero y más esencial de sus preceptos, que deben amarse unos a otros.

Con aquellos elementos destructores, la sociedad quedó en la más profunda oscuridad en los muchos conocimientos que en las artes y en las ciencias poseía; pero más adelante la teología hizo rápidos progresos (...) y prepara así una nueva época de engrandecimiento”.⁵¹

En otras palabras, era la fuerza la que dominaba y decidía las contenidas, sin que aquellas “tribus” reconocieran principio de derecho o respeto para las demás naciones y la presencia del Cristianismo en Inglaterra, Francia, España y Alemania estableció las bases teóricas para la paz que se desarrollaría a partir del siglo XII, aunque reconociéndose que, en aquella época, no podían tener aplicación inmediata.⁵²

En el siglo XV, Italia fue presa de las armas extranjeras y un forzado teatro de las guerras europeas comenzadas por los Reyes Católicos y a quienes se suma, luego, Luis XIV, con el derecho como argumento para ello.

En esta época, afirma Justiniani de Saint Maxent, sólo se encuentran algunos tratos de política, doctrina religiosa y derecho romano, pero ellos no apuntaban a una construcción de una paz.⁵³

Sin embargo, lo anterior no impidió que la regulación de las relaciones internacionales llamara la atención del pensamiento de la época como, por ejemplo, el de Niccolò di Bernardo dei Machiavelli (1469-1527) que en su obra *El Príncipe*, desligó a la República o su soberano de todo vínculo que limitara su propio interés, justificando la denominada “Razón de Estado” como norma suprema de la política exterior que considera a la guerra, nuevamente, como un fenómeno que debe juzgarse desde su oportunidad y conveniencia, descartando toda consideración de justicia.⁵⁴

51- JUSTINIANI DE SAINT MAXENT, Joaquín M., *supra* nota 21, pp. 6-8

52- Ibídem, pp. 8-9.

53- Ibídem, p. 9.

54- Por ejemplo, podemos encontrar estas ideas en el Capítulo XVIII de “El Príncipe”, titulado *Quomodo fides a principibus sit servanda* (De cómo los príncipes han de mantener la palabra dada), al expresar, entre otros párrafos, que incluso remiten a la mitología griega: “Este punto ha sido enseñado, de manera velada, a los príncipes por los antiguos escritores, que nos cuentan cómo Aquiles y otros muchos príncipes antiguos fueron llevados al centauro Quirón, para que bajo su disciplina les educada. El hecho

A fines del siglo XV, se producen acontecimientos como el descubrimiento de nuevos continentes, el Renacimiento, la Reforma, y, si se quiere, la gestación del derecho natural y de gentes, al menos con menor resistencia en la doctrina internacionalista. En este período comienza a separarse el Estado de la religión para modificar el modo de interacción entre las unidades territoriales, ya que pasan a ser entes políticos independientes sin vínculo entre sí, conformando una simple “comunidad de Estados” y caracterizado por un establecimiento de relaciones interestatales con un soberano cuyos intereses no se guían por el derecho, sino por la política que, en esa época, fue empleada como herramienta para el propio engrandecimiento tal como ocurrió, por ejemplo, en los casos de Carlos V y Luis XIV. Esta situación genera la denominada “Política del equilibrio de fuerzas”, acompañada por un derecho natural que tenía, hasta ese entonces, un carácter escolástico.⁵⁵

En el siglo XVI, las guerras cívico-religiosas promovieron el desarrollo de las ciencias políticas, permitiendo que, además de “grandes batallas”, se expusieran algunos principios del derecho que se manifestarían en el siglo siguiente, cuando Europa comenzó a trabajar para conquistar y constituir los derechos de la humanidad, incluso en aquellos Estados que la tenían oprimida, encontrando un antes y un después en la Paz de Westfalia.⁵⁶

Sin embargo, Truyol identifica algunos rasgos distintivos de esta época: 1) el esfuerzo perseverante de la Iglesia Católica para suavizar y limitar la violencia en las luchas, que permitió el surgimiento de instituciones como la tregua de Dios y la paz de Dios que alcanzaron validez general a partir del Concilio de Clemont (1095), por obra de Urbano II (1088-1099) promotor de la Primera Cruzada, con la finalidad de prohibir actos de fuerza en fechas determinadas, administrar sus efectos y prohibir las guerras privadas “(...) que las ciudades trataron de hacer efectiva uniéndose a ligas y hermandades. El ideal caballeresco, con su vigencia internacional, encau-zó la actividad militar en un sentido más elevado...”⁵⁷

de tener por preceptor a un ser que es medio bestia y medio hombre, no quiere decir otra cosa que el príncipe necesita saber una y otra cosa; y que sin ambas naturalezas no podrá mantener su poder. (...) Procure pues el príncipe ganar y conservar el Estado: los medios serán siempre juzgados honorables y alabados por todos; ya que el vulgo se deja cautivar por la apariencia y el éxito...” Cfr. MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe – La Mandrágora*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997, pp. 138-141.

55- ÁLVAREZ, Alejandro, *supra* nota 40, pp. 138-140.

56- JUSTINIANI DE SAINT MAXENT, Joaquín M., *supra* nota 21, pp. 9-10.

57- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 139.

En la solución de las controversias internacionales de modo pacífico, la nota distintiva fue el uso frecuente del arbitraje que, en la estructura de la Cristiandad medieval, constituyó al Sumo Pontífice con carácter permanente a estos fines y que, gracias a su ascendiente moral, podría intervenir de oficio, tal como lo evidencia el papado de Inocencio III (1198-1216).⁵⁸

II.a.3) La escuela española de derecho internacional y Huig van Groot:

Aún en la *Edad Media*, el establecimiento de progresivos vínculos interestatales entre los soberanos generó que los canonistas españoles abogasen para que las relaciones entre los Estados fueran guiadas por principios morales y jurídicos, mereciendo estos canonistas el posterior calificativo de “precursores del Derecho Internacional”⁵⁹ y cuyo principal referente fue Francisco de Vitória.⁶⁰

El rasgo característico de esta escuela es sintetizado por el pensamiento español clásico y su homogeneidad fundamental, que:

“(...) consiste en la aplicación de los principios perennes de la moral cristiana y del derecho natural a las nuevas condiciones de la política mundial. La sociedad internacional se funda en el derecho natural, por cuanto resulta de la sociabilidad inherente a la naturaleza humana (...) [que traducen sus exigencias] según las necesidades de cada momento histórico (...) que llevan a su desarrollo pleno la idea del derecho de humana sociedad a escala universal”.⁶¹

Possiblemente, encontraremos aquí necesaria la síntesis de Koh, para quien los académicos medievales “(...) no hacían distingos entre las leyes locales y las internacionales. En lugar de ver un Derecho nacional, ellos entendían el Derecho como un *ius nature et gentium*; esto es, una ley universal vinculante a toda la humanidad”.⁶²

58- Ibídem, pp. 139-140.

59- ÁLVAREZ, Alejandro, *supra* nota 40, p. 140.

60- Según Anghie, Vitória realizaba una distinción entre la “ley natural” y la “ley humana”, entendiendo la primera como un conjunto de principios trascendentales que podrían ser identificados a través del uso de la razón; mientras que la segunda, por otro lado, son prácticas políticas reiteradas y el positivismo su elaboración ampliada. La ley natural fue fuertemente identificada con los principios de la justicia, con la impronta de que toda actividad humana estaba obligada por una moral universal, principios que también rigen para los Estados soberanos. Cfr. ANGHIE, Antony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 41-42.

61- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 178.

62- KOH, Harold H., “¿Por qué las naciones obedecen al derecho internacional?”, *Thémis-Revista de Derecho* número 63, 2013, p. 14.

A pesar de lo anterior, fue van Groot (1563-1645, conocido también como Grocio o Grotius, indistintamente) con su célebre obra *De juri belli ac pacis* (del derecho de la guerra y de la paz, publicada en 1625), quien obtuvo la distinción de ser considerado el “fundador del derecho internacional”, por haber sido el primer jurista en ofrecer una exposición de este derecho.⁶³

Aunque en el debate sobre la paternidad del derecho internacional suele atribuirse al jurista salmantino, Álvarez sostiene que “El origen del Derecho Internacional es pues, *psicológico*; es una convicción nacida en una élite de personas, de una élite de pueblos; pero esta idea tiene una enorme fuerza expansiva y desde entonces va a dominar el mundo”, agregando luego –de modo retrospectivo y validando nuestros razonamientos anteriores– que “Desde los tiempos antiguos, los Estados se guiaban en sus relaciones pacíficas por ciertas prácticas o precedentes o aun por ciertos preceptos de moral; pero esto obedece generalmente a un sentimiento de conveniencia particular. Estas manifestaciones esporádicas no bastan para constituir el Derecho Internacional. Para que éste exista es necesario que haya en los pueblos la conciencia de que todas las relaciones entre ellos deben estar sujetas a reglas jurídicas y que haya un cuerpo de preceptos legales con ese objeto”⁶⁴.

El pensamiento de un derecho de gentes en van Groot era el de un derecho natural equilibrado y aplicado a las relaciones interestatales a través de un derecho positivo: el *ius gentium voluntarium*, que descansa en el consentimiento común de las naciones, el *communis consensus gentium*, tanto en el derecho de la paz como el de la guerra, aunque prestando especial atención al *ius belli*, observándose una mayor insistencia en la idea del arbitraje, influenciando de este modo la construcción científica del futuro derecho internacional.⁶⁵

63- Según Koh, van Groot “(...) también aportó la noción de una sociedad internacional, una comunidad donde los partícipes están envueltos por un orden legal internacional”. Ibídem, p. 15. Sin embargo, Truyol afirma que la labor de los teólogos y juristas españoles fueron precursores, reconociendo en van Groot su sistematización. Aunque en la obra señalada, van Groot se dedica especialmente al *ius belli*, se observa en sus ideas una insistencia hacia el arbitraje. Cfr. TRUYOL, Antonio, supra nota 24, pp. 181-182.

64- ÁLVAREZ, Alejandro, *supra* nota 40, pp. 141-142.

65- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 182. Con seguridad, su propuesta titulada en 1609: *Mare Liberum, Sive, De Iure Quod Balavis Competit Ad Indicata Commercia Dissertatio*, que comprendía el Capítulo XII la obra *De jure praedae commentarius*, considerada extraviada hasta su hallazgo accidental, en 1864, por Martinus Nijhoff. La propuesta de van Groot pregonaba por un mar entendido como un espacio autónomo con reglas jurídicas propias y diferenciadas signado, en particular, por la libertad de la navegación, haya sido el otro gran aporte esencial del jurista. Al respecto, ver SCOVAZZI, Tullio, “Evolution of International Law of the Sea”, *Recueil des Cours*, Vol. 286, 2000, pp. 62-63; y VAN

El factor religioso es también reconocido por Ruiz Moreno cuando advierte que pocos autores aceptaban la existencia del derecho internacional con anterioridad a 1648 y que, excepcionalmente, admitían –como concesión de buena voluntad– que sólo se presentaban algunos aspectos prácticos no vinculantes, atento que los “(...) Estados vivían aislados e ignorándose entre sí; porque no se reconocían derechos fundamentales ni a aquellos, ni a los hombres; porque se vivía poco menos que un estado de guerra perpetua; porque la fuerza primaba sobre cualquiera otra consideración...”⁶⁶

Esta etapa del derecho internacional se termina de manifestar a mediados del siglo XVII y fomenta, a nuestro entender, la labor de publicistas que elaboran proyectos de organizaciones internacionales con objetos políticos concretos y limitados, como la paz.

Si bien se pueden argumentar distintos fundamentos para sus fines como, por ejemplo, la consolidación de un *statu quo* o la conversión de los infieles, en rigor ya existían antecedentes de ello en los proyectos federativos circumscriptos a la unión de la Cristiandad elaborados por Llull (1232-1315) y Dubois (1255-1321), entre otros.⁶⁷

II.b) El mundo después de la Paz de Westfalia. De la Paz Perpetua a la Sociedad de las Naciones:

El nacimiento y desarrollo del Estado moderno es consecuencia de un proceso de concentración y secularización del poder –cuyo perfil termina de conformarse en los siglos XVI y XVII– que sustituye la idea jerárquica medieval de un escalonamiento de poderes a la manera de dos cabezas, reemplazada por una pluralidad de Estados soberanos, celosos de su independencia y formalmente iguales, desligados de toda tutela imperial o pontificia, luego reconocida en la Paz de Utrecht (1713).⁶⁸

En este contexto, el ámbito de construcción hacia una paz estable presentó señales de vacilación con la decadencia de la institución arbitral y uso más frecuente de los buenos oficios.⁶⁹ Truyol sostiene que, en materia de

ITTERSUM, Martine Julia, “Mare Liberum in the West Indies” Hugo Grotius and the Case of the Swimming Lion, a Dutch Pirate in the Caribbean at the Turn of the Seventeenth Century”, *Itinerario* 31/3, 2007, pp. 59-94.

66- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, pp. 9-10.

67- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 188-189.

68- Ibídem, pp. 146-149.

69- GODIO, Leopoldo M. A., “La contribución de los métodos de solución pacífica de controversias a la estabilidad de las relaciones internacionales”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXIII,

desarrollo de las hostilidades bélicas, este periodo presentó una tendencia hacia “(...) la humanización de la guerra que el ‘siglo de las luces’ irá accentuando y se pondrá de manifiesto en las ‘guerras de gabinete’, concebidas como un juego de ajedrez en manos de una diplomacia que sólo aspira a mantener un equilibrio de poderes, sin perseguir la destrucción o debilitación grave del adversario”, aspecto que se complementa con el estatuto de la neutralidad, especialmente en los espacios marítimos.⁷⁰

Consolidado así el sistema de Estados westfaliano, el siglo XVIII se caracterizó por la expansión de distintas doctrinas políticas y jurídicas que dieron origen a una nueva época en las relaciones internacionales, caracterizada filosóficamente con el individuo como centro de la vida social, pero excluido, simultáneamente, del campo de acción del Estado.

Durante ese tiempo el derecho internacional público se encontraba aún en desarrollo, tal como se advierte en el análisis analítico del positivismo empleado por Austin (1790-1859), para quien las normas internacionales no eran estrictamente “derecho” ya que, a diferencia de las locales, el sistema sólo contenía sanciones morales y carecía de coerción.⁷¹

Es en este contexto que se sitúa el famoso ensayo de Kant “La paz perpetua” (1795) como soporte de principios filosóficos aptos para conducir a una situación de ausencia de conflictos estable entre las naciones y allí aparece la idea de una federación o agrupación de Estados, basada en el respeto mutuo de los derechos, el espíritu de cooperación pacífica a través del derecho internacional, la renuncia a la guerra como medio de resolución de disputas y la eliminación de sus causas, la promoción de la democracia y reconocer los beneficios de la paz. Todo ello sugiere que los Estados concedan voluntariamente parte de su independencia en favor de este esquema u orden internacional.

La idea de Kant puede ser una considerada como respuesta al positivismo –cuando no una manera distinta de abordar esta cuestión– por cuanto propone, en esencia, que el derecho internacional garantice una paz duradera alejada de los parámetros utilitaristas mediante su reem-

2014, pp. 287-336.

70- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 150

71- KOH, Harold H., *supra* nota 62, p. 17. Según Truyol, para Bentham la obra *A plan for a universal and perpetual peace* (1789), asienta una idea que intenta suprimir la diplomacia secreta, exigiendo una publicidad y una codificación del derecho internacional que, junto al desarme efectivo, la prohibición de alianzas ofensivas, la creación de un tribunal de arbitraje, la libertad de comercio y el abandono de las colonias por las potencias administradoras, constituirían las bases del futuro derecho de la comunidad internacional. Cfr. TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 191.

plazo por la alternativa democrática, justa y respetuosa. Ello no significa necesariamente, en la lógica kantiana, el establecimiento de un gobierno mundial como método, sino la formación de una sociedad consensuada sobre intereses comunes más allá de las fronteras nacionales, creando una interdependencia moral que conduciría, a largo plazo, a una consolidación pacífica.⁷²

En otras palabras, la paz perpetua es una aspiración que propone trascender la concepción del derecho internacional utilitarista y propone, en reemplazo, una solución política internacional inspirada en ideas provenientes de la religión, con un espíritu conservador que consagre el *statu quo* histórico y la necesidad publicitar la solución pacífica de las controversias como aspecto esencial de las relaciones internacionales.⁷³ Así es que Kant restablece el examen del problema desde una perspectiva social general de impronta iusnaturalista que sigue el ideal de un Estado universal regulado racionalmente –del mismo modo que los individuos salen de su “estado de naturaleza” para constituir al Estado– que se impone a las otras unidades estatales que todavía viven en su propio “estado de naturaleza” y pasan a administrar sus relaciones en orden de un *ius cosmopoliticum* caracterizado por un estado de convivencia en paz.⁷⁴

Según Koh, la obra de Kant influyó en los debates intelectuales de sus contemporáneos, tal como Bentham, que en su propio ensayo de paz perpetua recomendó la codificación de la costumbre “(...) sobre todos los puntos que permanecen inciertos y en el cual los intereses de dos Estados o más pueden colisionar, perfeccionando el estilo de las leyes de todo tipo u orden, sean internas o internacionales, y creando una corte común para que la judicatura pueda sentar las diferencias entre Estados”⁷⁵ Sin embargo, el derecho internacional de ese periodo –y en particular la corriente kantiana– cayó en un gran descrédito en la consideración pública –especialmente en los Estados Unidos– ante la percepción de rechazo a toda idea de un gobierno mundial basado en pensamientos moralistas y utópicos, sintetizable en las palabras de Kennan como un enfoque inútil de los problemas internacionales ante “(...) la creencia ingenua de que debería ser posible suprimir las caóticas y peligrosas aspiraciones de los gobiernos en el ámbito internacional por la mera aceptación de algún sistema de reglas y restricciones legales”⁷⁶

72- KANT, Immanuel, *Hacia la paz perpetua: un esbozo filosófico*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

73- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 190-191.

74- Ibídem, pp. 191-192.

75- KOH, Harold H., *supra* nota 62, pp. 20-21.

76- Ibídem, p. 21. En otras palabras, posiblemente ello se debió a una prevalencia de la escuela realista

En sentido práctico, la paz perpetua tuvo la oportunidad de ser aplicada en la explicación del funcionamiento organizativo del Concierto Europeo, aunque tal vez en aquel momento los soberanos optaron por mantener un relacionamiento estatal más tradicional que, posiblemente, inspirase ulteriormente al histórico rechazo del Reino Unido a todo lo que posea un aspecto de Federación de Estados, incluso en los debates de construcción de los pilares de la Unión Europea y su futura estructura.⁷⁷

Lo anterior no impide admitir, en parte, la estabilidad europea a partir del Congreso de Viena, entre 1814 y 1815 –año en que se celebra su acta final, el 9 de junio– y que, mirando al pasado, recuerda a la Paz de Westfalia. Sin embargo, el elemento más destacado de este sistema fue el “principio de legitimidad” y la “Santa Alianza”, que procuró establecerla como pauta general de la política europea que intentó justificar un derecho de intervención cristiano al servicio de la “restauración del orden”. Su éxito inicial en España e Italia perdió eficacia ante la actitud de Inglaterra, originando así el “Concierto Europeo”, bajo el Directorio de las grandes potencias que, con el reingreso de Francia, se constituye en una especie de gobierno internacional que instituyó la realización de congresos periódicos –adelantando así la arquitectura implementada en el sistema del Consejo de la Sociedad de las Naciones– que logró desalentar y contener conflictos armados entre sus miembros hasta su ocaso en las últimas décadas del siglo XIX.⁷⁸

En efecto, fue el crecimiento del poderío alemán con posterioridad a la constitución del *Reich* (1871) lo que perturbó el Concierto Europeo. Ello, sumado a las rivalidades político-económicas de las potencias y el denominado “régimen de la paz armada”, condujo finalmente al estallido de la I Guerra Mundial. Los tratados de paz de 1919-1920 –especialmente el de

en el análisis de las relaciones internacionales, a partir de las famosas ideas de Karl von Clausewitz (1780-1831) en su obra, *De la guerra* y cuya tradición permitiera la consolidación de un paradigma en tal sentido, parafraseando a Thomas Kuhn, alineado en la tradición de Hans J. Morgenthau (1904-1980) que consideraran al mundo como un ámbito de relaciones estatales caracterizado por permanentes conflictos armados entre sus sujetos, quienes actúan en interés propio, ya sean actuales o inminentes, por “el poder y la paz”, aclarando que los momentos de paz y cooperación sólo perduran en tanto sirven a estos y, particularmente, los intereses de los Estados poderosos, quienes fijan las normas estructurales (división de poder) gracias al recurso militar. Sus ideas dieron lugar a otras corrientes de pensamiento como el “estructuralismo”, cuyo exponente, Kenneth N. Waltz (1924-2013) sintetizara en su obra *Teoría de la política internacional* (1979).

77 - NEGRO, Sandra, *Derecho de la Integración, Manual*, Buenos Aires, B de F, 2012, pp. 217-260.

78- Truyol afirma que, durante esta fase del derecho internacional se advierten esfuerzos para “humanizar el derecho de la guerra”. Ibídem, pp. 152-155. Afirma el autor que los mayores logros del Concierto Europeo fueron el tratado de Andrinopla de 1829 y el Protocolo de Londres de 1830 que reconoció la independencia de Grecia, así como los Tratados de París (1856) y Berlín (1878). Cfr. TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 191-192.

Versalles con Alemania, celebrado el 28 de julio de 1919– provocaron una gran ilusión con la creación de la Sociedad de las Naciones⁷⁹, cuya idea respondía al último de los catorce puntos del proyecto de paz presentado por Wilson (1856-1924), en su discurso del 8 de enero de 1918.⁸⁰

Según Díaz Cisneros, estos catorce puntos comprendían el diseño de una futura asociación internacional⁸¹, sin dudas influida por la formación presbiteriana que se le había impartido su propio padre y sus propias reflexiones sobre la obra de Kant. En efecto, parte de la personalidad de Wilson se debió a la formación recibida en su hogar –su padre era un reverendo presbiteriano con quien se educó, ya que no concurrió a la escuela debido a sus problemas de salud– y ello introdujo en forma de pensar una posición indudable frente a los inconvenientes sociales, adicionando a ellas –a instancias de su esposa– las reflexiones sobre Kant.⁸² Lo anterior permite sostener, en consecuencia y con altas probabilidades, que Wilson tuvo acceso a los textos de Kant o al menos a una clara idea de su ensayo de la paz perpetua.⁸³

79- Ibídem, pp. 158-159.

80- Pronunciado el 8 de enero de 1918, planteaba: 1) el final de la diplomacia secreta; 2) la libertad de navegación y comercio; 3) la desaparición de las barreras económicas; 4) la reducción de los armamentos militares; 5) la reglamentación de las rivalidades coloniales; 6) la evacuación de Rusia; 7) la restitución de la soberanía en Bélgica; 8) la restitución de Alsacia y Lorena a Francia; 9) el reajuste de las fronteras de Italia; 10) la autonomía de los pueblos del Imperio Austro-húngaro; 11) la evacuación de Rumanía, Serbia y Montenegro; 12) la autonomía de los pueblos del Imperio Otomano; 13) la restitución de la soberanía de Polonia; y 14) la creación de una Liga de Naciones.

81- DÍAZ CISNEROS, César, *Derecho Internacional Público*, 2da. ed., Tomo I, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1966, p. 137. Tal vez fuese una intuición, tan válida como la influencia de *La paz perpetua*, que Wilson conociera la obra *El crimen de la guerra* (1815), elaborada por Juan Bautista Alberdi (1810-1884) y que propugnara por una sociedad universal de tipo cosmopolita. Aunque la figura de Wilson ha sido abordada por distintos biógrafos e historiadores, constituye un verdadero aporte la labor de Sigmund Freud (1856-1939) y William C. Bullitt Jr. (1891-1967) quienes, desde la psicología y la diplomacia, respectivamente, realizaron un estudio sobre la personalidad de Wilson que desentraña las causas e incidencias de su pensamiento. Al respecto, Freud señala en la introducción de la obra que Wilson: “(...) declaraba reiteradamente que los meros hechos no tenían ningún significado para él, que estimaba exclusivamente los motivos y las opiniones humanas. Como resultado de esta actitud, era natural para su manera de pensar, ignorar los hechos del mundo exterior real, aun hasta el punto de negar que existieran si estaban en conflicto con sus esperanzas y deseos (...) cuando cruzó el océano para traer a la Europa desgarrada por la guerra una paz justa y duradera, se colocó en la deplorable situación del benefactor que desea devolver la visión a un paciente, pero no conoce la estructura del ojo....” Cfr. FREUD, Sigmund & BULLITT, William C., *El presidente Thomas Woodrow Wilson, un estudio psicológico*, Buenos Aires, ACME-Agalma, 1997, pp. 16-17.

82- Ibídem, pp. 24-28. Deducimos que se trata de la obra *Ensayo sobre la mentira*. Para un análisis de la misma ver KEFERSTEIN, Lutz A., “A new essay about lying: a response to Alexandre Koyré”, *Revista de Filosofía Open Insight*, Vol. IV, Issue 6, 2013, pp. 69-88.

83- Si bien es cierto que sus padres contaban con que Wilson se dedicara a la carrera religiosa como ministro presbiteriano, la vocación de este estaba definida: sería un estadista cristiano destacado en el habla y la escritura, tal como advierte en un artículo publicado durante su etapa de estudios en *Prince-*

Ya considerando sus inclinaciones hacia las ideas de la paz y la moralidad en las conductas, no es un detalle menor que el poema preferido de Wilson resultó ser *Character of The Happy Warrior*, de Wordsworth (1770-1850), que finalizaba uno de sus párrafos con la afirmación “(...) Permanece en su resolución y no se detiene allí, sino que hace de su moralidad su interés principal....”⁸⁴

Entre los datos y detalles históricos que surgen del examen de la correspondencia personal de Wilson y las entrevistas a sus colaboradores más cercanos, existe información reveladora sobre la formación de la Sociedad de las Naciones. En efecto, desde la misma negociación en la Conferencia de la Paz Wilson “(...) temía las consecuencias de luchar. Se sometió, declaró luego que había ganado una batalla y anunció que el Tratado de Versalles era por cierto la paz de ‘absoluta justicia’ que se había propuesto establecer”⁸⁵.

Lo anterior no parece un dato relevante, de no ser por la propia confesión que había realizado Wilson a un amigo, cuando ya era vicepresidente electo, al expresar: “Sería una ironía del destino si mi administración tuviera que ocuparse principalmente de relaciones exteriores”⁸⁶. En rigor, Wilson contaba con cuarenta años de preparación en asuntos internos y jamás se había interesado antes por la política internacional y las relaciones internacionales.

Sin embargo, si algún interlocutor o individuo tuvo méritos en aconsejar o influir a Wilson durante la Conferencia de la Paz, ese fue el coronel House (1858-1938). Según Freud y Bullitt, él fue quien “(...) propuso que Wilson, en nombre de la humanidad, convocara a todos los beligerantes a una conferencia de paz. En ella declararía que Estados Unidos apoyarían a aquel que aceptara las condiciones de una paz destinada a proteger a Europa contra una futura agresión...”⁸⁷. No obstante, el plan de House contrariaba la neutralidad inicial buscada por Wilson, quien luego advertiría la

ton, establecimiento que difundía el Princetonian y del que había llegado a ser redactor, al expresar que “El modelo más eminente y auténtico para todos los oradores es Demóstenes. El que no ha estudiado profunda y constantemente todos los grandes discursos del gran ateniense, no está preparado para hablar en público”. Cfr. FREUD, Sigmund & BULLITT, William C., supra nota 81, pp. 40-41. Más adelante, declaró en una carta fechada en 1883: “La profesión que elegí fue la política; ingresé al derecho porque pensé que me llevaría a la política. Era una época, era el camino seguro y el Congreso está todavía lleno de abogados”. Ibídem, p. 44.

84- Ibídem, p. 54.

85- Ibídem, pp. 100-101.

86- Ibídem, pp. 176-177.

87- Ibídem, p. 189.

oportunidad e intentaría canalizar sus esfuerzos en concretar su sueño de ser el “Príncipe de la Paz”.⁸⁸

En estas negociaciones preliminares de House junto con Sir Grey (1862-1933), Ministro de Relaciones Exteriores británico, aparece por primera vez –aunque en una comunicación secreta mediante carta, del 22 de septiembre de 1915– la expresión “Ligas de las Naciones” y se exploraron las oportunidades que podría tener una organización de naciones comprometidas a unirse contra cualquier potencia que rompiera un tratado, dejara de lado ciertas reglas de combate o se negara, en caso de controversia, a adoptar algún método de solución de modo hostil.⁸⁹ Con el transcurrir del tiempo, la idea de Wilson se materializó en el esquema de House, quien realizó una labor:

“(...) perfectamente aceptable para todos sus deseos conflictivos. Si, derrotando a Alemania, pudiera imponer una paz permanente al mundo entero, ¡sería en verdad un Príncipe de la Paz!, House lo convenció de que éste sería el resultado de su ingreso a la guerra en apoyo de los aliados, tras un convenio previo con ellos en cuanto a las condiciones de paz”.⁹⁰

Sin embargo, las condiciones para el ingreso de Estados Unidos a la guerra, sobre una base de acuerdos aptos para alcanzar, potencialmente, una paz perpetua posterior se demoraba, y más adelante se presentó la diplomacia alemana que, desde 1916, comenzó a ilusionar a Wilson con la oportunidad de acceder al establecimiento de condiciones de paz.⁹¹

De este modo Wilson, creyendo que la paz –y no la guerra– se hallaba ante él, pronunció su discurso del 22 de enero de 1917, proclamando una “paz sin victoria”. Sin embargo, a pesar de sus esfuerzos todo resultaría inútil, ni alemanes ni aliados deseaban la paz sin anexamientos o indemnizaciones. Freud y Bullitt afirman que “Si Wilson hubiera recibido del gobierno alemán condiciones redactadas (...) hubiera usado todos los poderes que poseía para producir la paz inmediata sobre esas condiciones”.⁹²

El resto de la historia es conocida: el 3 de febrero de 1917 Wilson anunció al Congreso de los Estados Unidos la ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania preguntando a las demás naciones neutrales si veían

88- Ibídem, p. 193.

89- Ibíd., pp. 190-191.

90- Ibíd., pp. 194-195.

91- Ibíd., pp. 196-211.

92- Ibíd., p. 214.

posible adoptar similar criterio⁹³, aunque aún dudaba de tomar acción bélica contra ésta. Resistió la opinión pública hasta el 31 de marzo de ese año, ya que en las primeras horas de la mañana del 1º de abril de 1917, escribió su mensaje de guerra.⁹⁴ En efecto, Freud y Bullitt refieren una conversación entre Wilson y Cobb (1869-1923), editor en jefe del *New York World*, realizada ese mismo día: el Presidente de los Estados Unidos no estaba ingresando a la guerra que quería para arribar a una paz, sino a la que los aliados querían. En privado, habló con Cobb como si el modo de desarrollo de los acontecimientos fuese el deseado, mientras que en público “(...) se expresó como si estuviera conduciendo a Estados Unidos a una cruzada por una paz perfecta”⁹⁵

Posteriormente, el 8 de enero de 1918 pronunció en el Congreso el discurso que enumeró sus catorce puntos para poner fin a la guerra y éste se transformó en la base filosófica del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

El último punto era, como adelantáramos oportunamente, la creación de la Sociedad de las Naciones. Las negociaciones oficiales comenzaron en octubre de 1919 entre Clemenceau (1841-1929, Primer Ministro francés), Lloyd George (1863-1945, Primer Ministro británico), Sonnino (1847-1922, Ministro de Relaciones Exteriores italiano) y el referido House, enviado por Wilson. Los tres primeros se negaron al armisticio sobre la base de los catorce puntos y ello mereció, por parte del Presidente de los Estados Unidos, el rechazo a esta postura y su determinación para actuar por separado, tal como lo expresa en un cablegrama dirigido a House:

“Siento que es mi solemne deber autorizarte a decir que no puedo consentir en tomar parte de negociaciones sobre una paz que no incluya la libertad de los mares, porque hemos prometido combatir no sólo el militarismo prusiano sino el militarismo en todas partes. Tampoco podría participar de un arreglo que no incluya a una Liga de las Naciones, porque tal paz daría como resultado, después de unos años, que no hubiera ninguna garantía excepto el armamento universal, que sería desastroso....”⁹⁶

93- MONTERO JIMÉNEZ, José A., “España y los Estados Unidos frente a la I Guerra Mundial”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, Nº 32, 2014 p. 87.

94- FREUD, Sigmund & BULLITT, William C., *supra* nota 81, pp. 216-217.

95- *Ibid.*, p. 217. Concluyen los autores que “Desde el 1 de abril de 1917 hasta su muerte, hubo en la mente de Wilson dos conjuntos de hechos completamente diferentes acerca de la guerra y la paz: los acontecimientos reales, suprimidos en todo lo posible, y los que sus deseos habían creado. El divorcio de la realidad que al final le permitió saludar al Tratado de Versalles como ‘un seguro del noventa y nueve por ciento contra la guerra’ tenía sin duda sus raíces en la infancia, pero comenzó a florecer libremente en la noche que escribió su mensaje de guerra...”. *Ibidem*, p. 219.

96- *Ibid.*, pp. 227-228.

La desventaja práctica del plan de Wilson era obvia, especialmente a la luz de los hechos, tal como advierten Freud y Bullitt:

“Al garantizar las condiciones de paz antes de saber que eran justas, satisfactorias y dignas de perpetuarse, arriesgaba la posibilidad de descubrir al final de la Conferencia que había comprometido a Estados Unidos a mantener condiciones injustas y efímeras, asegurando que el pueblo americano se viera involucrado en las futuras guerras (...) entregaba a los estadistas de los aliados una de sus más fuertes cartas diplomáticas. La esperanza fundamental de Lloyd George, Clemenceau y Orlando era obtener la garantía de Estados Unidos para las anexiones que pensaban hacer (...) [Wilson], creía que el establecimiento de la Liga de las Naciones, al hacer que ‘la seguridad precediera a la paz’, daría a los estadistas reunidos en París tal sensación de tranquilidad y hermandad (...) Desgraciadamente, su hipótesis no tenía nada que ver con los hechos. Su concepción de que una vez que la Liga fuera un fait accompli casi todas las dificultades desaparecerían, no tenía ninguna base en la realidad sino sólo una fuente en el inconsciente. El establecimiento de la Liga no alteró en ninguna medida la personalidad de los estadistas reunidos en París. En verdad, les dio un arma final para usar contra él (...) esta sería rechazada si no aceptaba sus condiciones”⁹⁷.

Wilson persistió en su idea y trabajó en la redacción de una constitución para la Liga resolviendo los problemas militares, económicos y territoriales de la Conferencia de paz con una estrategia clara: ignorarlos y luego no resistir siquiera las pretensiones de los aliados, quienes tomaron actitudes audaces ante la postura del presidente norteamericano. Sólo quería el convenio internacional en sí mismo, en un afán por “salvar la Liga”⁹⁸. Su exaltación ante el logro de su objetivo se refleja, sin dudas, en las palabras que dirigió al pueblo de los Estados Unidos:

“El tratado de paz ha sido firmado. Si es ratificado y cumplido, en una plena y sincera ejecución de sus condiciones, estarán dadas las premisas para su nuevo orden de cosas en el mundo (...) termina para siempre con un orden caduco e intolerable, bajo el cual grupos pequeños de hombres egoístas podían usar a los pueblos de grandes imperios para servir a sus mezquinas ambiciones de poder y dominio (...) Hay aquí fundamentos para una profunda satisfacción, tranquilidad universal y confiada esperanza”⁹⁹.

97- *Ibid.*, pp. 232-236.

98- *Ibid.*, pp. 236-237. Los autores afirman la innecesidad de registrar los detalles de las concesiones realizadas por Wilson a los aliados durante el mes de abril de 1919, su reacción fue estereotipada: capitulación, retrocesos y justificaciones. *Ibidem*, p. 295.

99- *Ibid.*, p. 308.

De esta manera, el Pacto de la Sociedad de las Naciones marcó la impronta de la primera parte del Tratado de Paz de Versalles (1919) y creó, por primera vez en la historia, una asociación general de naciones con vocación de universalidad a todos los Estados del mundo. El proyecto asociativo no prosperó, debido a defectos graves en el diseño de la entidad¹⁰⁰ aunque su esencia de desarrollo logró establecer una verdadera sociedad de hecho y natural de los Estados y los pueblos más allá de Kant o Wilson, atento que esta evolución:

“(...) no es obra exclusiva de ningún pensador, sino una elaboración de carácter colectivo, en la que se han ido sumando lentamente las experiencias y los descubrimientos intelectuales de filósofos, jurisconsultos y estadistas. Es el fruto intelectivo, en la conciencia por los hechos, por la lógica de los acontecimientos, de un organismo social del mundo”.¹⁰¹

En otras palabras, su larga gestación es consecuencia del conjunto de antecedentes o factores reseñados que han contribuido a su formación, revelados en pensamientos y proyectos previsores orientados a una asociación de naciones y entre los que también pueden agregarse a Alberdi, quien también se adelantó a idear, en el siglo XIX, una sociedad de las naciones: el “pueblo-mundo”.¹⁰²

El fin de esta asociación –tal como se enuncia en su preámbulo– fue garantizar la paz y la seguridad internacionales; la cooperación entre las naciones; la integridad territorial e independencia política de sus miembros, por medio de compromisos de no recurrir a la guerra, relaciones fundadas en la justicia y el honor, observar el derecho internacional como regla de conducta efectiva de los gobiernos; afianzar la justicia; respetar las obligaciones de los tratados.

Asimismo, su importancia como garante colectivo se advierte en el artículo 10 que, según Barboza constituye una herencia de la garantía del Concierto Europeo que le precedió, al recordar que “Los Estados miembros se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de los miembros de la Sociedad”, aunque aclara que:

100- También se le conoce como Liga de las Naciones, siendo esta denominación una consecuencia de la traducción del original inglés *League of Nations*, aunque posteriormente prevaleció la expresión “Sociedad”, como consecuencia del original francés *Société des Nations*. Cfr. DÍAZ CISNEROS, César, *supra* nota 81, p. 135.

101- *Ibid.*, p. 136.

102- *Ibid.*, pp. 136-137.

“Una evidente mejora sobre el Concierto fue el carácter de jure de su creación, obra de un tratado multilateral que incluía a todos sus miembros, mientras que el Directorio y el Concierto europeos derivaron su existencia de tratados exclusivamente celebrados entre las grandes potencias. Otras mejoras fueron la creación de una sede estable...”¹⁰³

Truyol afirma que, a pesar de algunos éxitos en determinados asuntos como la protección de minorías y la celebración del plebiscito en Saar (1935), la Sociedad de las Naciones no pudo evitar el conflicto chino-japonés y la guerra ítalo-etiope, agregando que el ulterior desarrollo de los acontecimientos durante esta década evidenció dos graves inconvenientes de la organización:

“[P]or una parte, la vinculación de su pacto fundacional a los tratados de paz parecía predestinarlo a ser un simple instrumento al servicio del statu quo por ellos establecido; y por otra, la ausencia de los Estados Unidos, por negarse el Senado a ratificar el tratado de Versalles (Estados Unidos firmaron con Alemania una paz separada en 1921), le quitaba autoridad y fuerza. La división entre potencias satisfechas (Francia, Gran Bretaña, Estados de la Pequeña ‘Entente’) y potencias revisionistas (Alemania Italia, luego también el Japón), que manejaban en provecho propio, respectivamente, el principio estático de la intangibilidad y ‘santidad’ de los tratados, y el dinámico de la cláusula rebus sic stantibus, hicieron finalmente fracasar la sociedad ginebrina (...) prohibiciones de la guerra como la del pacto Briand-Kellogg (1928), por solemnes que fueran, no lograrían a la larga su fin.”¹⁰⁴

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional decidió reemplazar a la Sociedad de las Naciones con la ONU. Su contexto, signado por la división ideológica del capitalismo y el socialismo, junto a las necesidades de una “convivencia en un mundo empequeñecido” presentó desafíos como la internacionalización de tensiones internas y su contracara, el principio de no-intervención, el fenómeno de la descolonización y sus movimientos, todo ello con una mayor vocación de universalidad que su predecesora.¹⁰⁵

103- BARBOZA, Julio, *Curso de Organismos Internacionales*, Buenos Aires, Zavalía, 2017, p. 13.

104- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, p. 159.

105- TRUYOL, Antonio, *supra* nota 24, pp. 161-164. El autor afirma que, sin embargo, ese universalismo no fue un obstáculo para el regionalismo, tal como se observa en el panamericanismo, sino que además puede constituir un aspecto positivo ya que, en sus palabras, creemos que aportan incluso a la idea de una paz perpetua: “El fortalecimiento de los acuerdos regionales está en función de la mayor dificultad de entendimiento en el ámbito universal, que resulta de la diversidad cultural, política, económica y social entre pueblos de tan diversa procedencia y tradición (...) Cuanto más factores comunes, dentro de diversidades naturales, haya entre los miembros de una sociedad, internacional, más firme y

II.c) La Organización de las Naciones Unidas y el uso de la fuerza colectiva:

Como consecuencia de la Declaración de los Aliados y del Pacto del Atlántico (ambos de 1941), la Declaración de las Naciones Unidas (1942) y la Declaración sobre Seguridad General, adoptada en la Conferencia de Moscú (1943), se establece la idea de un sistema amplio y permanente de seguridad general que desincentivase las agresiones entre los Estados, aunque la última declaración incluía una propuesta más específica: la necesidad de crear, lo más pronto posible, una organización internacional general basada en el principio de igualdad soberana y abierta al ingreso de todos los Estados amantes de la paz, con el fin de mantenerla. La siguiente reunión, en Dumbarton Oaks (1944) recogió todas las propuestas para la creación de una organización internacional que, ulteriormente, conducen a la Conferencia de Yalta (1945) y la Conferencia de San Francisco, realizada entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945, que culminó con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.¹⁰⁶

Su creación fue un desarrollo complejo, que permitió nutrir la interrelación entre ambas organizaciones para el afianzamiento de sus principios. Tal como se desprende de nuestras consideraciones previas, la experiencia de la Sociedad de las Naciones preparó, de alguna manera, el camino para la arquitectura jurídica de la ONU, tal como se advierte particularmente en el respeto y mantenimiento de la integridad territorial y la independencia política de sus miembros –como una forma preliminar del sistema de seguridad colectiva–, las disposiciones referidas a la solución de controversias, la existencia de un tribunal internacional, el sistema de sanciones, todas con algún grado de correlato en los artículos 10 y 14 del Pacto.

En otras palabras, existen verdaderos elementos de inspiración y continuidad entre ambas organizaciones, sin que ello signifique negar sus profundas diferencias.

La ONU es una organización única por su diseño universal y competencia general, e historia, compuesta por Estados independientes, con capacidad para tratar cualquier tema más allá de la creación del sistema de seguridad colectiva.

estable será su orden de convivencia". Ibídem, pp. 164-165.

106- FENWICH, Charles G., *Derecho Internacional*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1963, pp. 202-203.

El tratado es bastante particular, por sus efectos respecto de terceros Estados y su primacía respecto de otras convenciones internacionales, que se traduce como un instrumento orientador de la política internacional de todos los Estados.¹⁰⁷

En efecto, uno de los objetivos primordiales de la Carta de las Naciones Unidas fue impedir el uso de la fuerza por parte de sus Estados Miembro como medio para alcanzar sus objetivos de política exterior, diseñando para ello un sistema en el que la propia organización posee el monopolio de esta, con la responsabilidad primaria de ejecutar las acciones necesarias frente a la amenaza o los quebrantamientos a la paz.¹⁰⁸

Considerando a la legítima defensa como la única excepción admitida al principio de abstención de la amenaza y del uso de la fuerza individual dispuesta en el artículo 2 (4) de la Carta de la ONU, el uso de la fuerza colectiva como opción válida se encuentra comprendida dentro de las disposiciones del Capítulo VII, referido a las acciones en caso de amenazas, quebrantamientos o agresión a la paz que, según Delpech, constituyen funciones “autoritarias” indispensables que posee el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales aunque, en la práctica de éste órgano, la referencia al artículo 39 es –mayoritariamente– implícita.¹⁰⁹

Sin embargo este uso se encuentra reconocido, expresamente, en el artículo 51 de la Carta, al señalar que “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales...”, norma que –desde la idea de una eventual aplicación colectiva– ha inspirado a la mayor parte de los tratados bilaterales y multilaterales de defensa, además de resultar invocado en distintas oportunidades como por ejemplo, por Es-

107- Tal como surge, por ejemplo, del artículo 2 (6) de la Carta. Para un desarrollo particular de la ONU como sujeto de derecho internacional, junto con una explicación de sus propósitos, sus principios, la admisión, suspensión y expulsión de Miembros, y su estructura orgánica, ver GODIO, Leopoldo M. A. & ARREDONDO, Ricardo, “Otros sujetos (primera parte)”, en Ricardo Arredondo (dir.), *Curso de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2020, pp. 129-140.

108- Según Rodríguez González, el accionar en Irak, Kosovo y Afganistán puso de manifiesto los perjuicios causados a la paz y la seguridad internacionales, analizados en las actividades del Consejo de Seguridad de la O.N.U. frente a su perturbación. Cfr. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, John, “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y los casos recientes de usos mayores de la fuerza armada: la desnaturalización del sistema internacional de seguridad colectiva”, *Papel Político*, Vol. 12, N° 2, 2007, p. 482.

109- DELPECH, Marcelo, *Carta de las Naciones Unidas (anotada)*, Buenos Aires, Zavalía, 2005, p. 66.

tado Unidos en los casos del Líbano (1958) y Vietnam (1966); por el Reino Unido en la situación de Yemen (1964); e incluso, por la ex Unión Soviética en los asuntos de Checoslovaquia (1968) y Afganistán (1979).¹¹⁰

Hasta la Guerra del Golfo (1990-1991) su aplicación sólo había sido autorizada –sin que se trate de operaciones de mantenimiento de paz– en ocasión de la guerra de Corea. Para comprender ello, a la luz de la naturaleza de Carta, se ha afirmado que fue el horror y la destrucción de la II Guerra Mundial lo que inspiró a las delegaciones presentes en la Conferencia de San Francisco la idea de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”, tal como se observa en su preámbulo.¹¹¹

Lo anterior pone de resalto que la Carta es, esencialmente, un instrumento de estabilidad pacífica y la ONU, a través del Consejo de Seguridad, puede adoptar distintas estrategias para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluía la creación de entidades como la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental¹¹², la presencia de seguridad internacional en Kosovo¹¹³ y la situación en Timor Oriental, respecto del deseo de su pueblo de comenzar un proceso de transición hacia la independencia bajo autoridad de la ONU¹¹⁴, entre otras. Asimismo, existen otras alternativas a partir de la interpretación de los artículos 41, 42, 48 y concordantes de la Carta –medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada– que deben interpretarse más allá de su redacción estricta.¹¹⁵

110- *Ibid.*, pp. 79-80. Al referirse al uso de la fuerza colectiva, entendida como disposición de excepción, Tardif Chalifour afirma que la norma se inspira en el artículo 39 de la Carta, por cuanto atribuye al Consejo de Seguridad una competencia exclusiva en materia de mantenimiento y seguridad internacionales. Cfr. TARDIF CHALIFOUR, Eric, “Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en el derecho internacional”, en Jorge Fernández Ruiz (coord.), *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 221-222.

111- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, John, *supra* nota 108, pp. 483 y ss.

112- Resolución CS 1037, del 15 de enero de 1996.

113- Resolución CS 1244, del 10 de junio de 1999.

114- Resolución CS 1272, del 25 de octubre de 1999.

115- En estos supuestos se contempla la posible creación de tribunales internacionales instituidos para enjuiciar a los presuntos responsables de delitos graves con arreglo al derecho internacional humanitario y también en respuesta a las solicitudes de los gobiernos que han pedido auxilio al Consejo de Seguridad para investigar y procesar casos. En esta categoría se incluye: el Tribunal Penal Internacional para el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994; y el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, entre otros.

Finalmente, la interpretación de la noción “legítima defensa colectiva” es debatida, ya que un sector de la doctrina interpreta a los acuerdos defensivos como incompatibles con la Carta como el caso, por ejemplo, de la OTAN, e incluso de modo más extremo, sostienen que son incongruentes con la noción misma de “legítima defensa”¹¹⁶; aunque también otro sector de doctrina considera que la Carta permite inferir, en términos generales, que no se prohíben los acuerdos regionales en la medida que no se opongan a los propósitos y principios de la ONU. En nuestra opinión, la legítima defensa es una autorización que ofrece expresamente la Carta para un ejercicio en forma individual y cumpliendo los requisitos allí previstos aunque, si se consideran los argumentos de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (1986), aquella sería procedente sólo ante la solicitud del Estado víctima de una agresión¹¹⁷, razón por la cual corresponde concluir que la función “colectiva” de una legítima defensa es ante el pedido de ayuda del Estado agredido y no una simple autorización sin más.

Por estas razones, es posible advertir que la Carta de las Naciones Unidas refleja –en cierta medida– los principios kantianos de paz y cooperación internacional. En lo atinente al uso de la fuerza colectiva, la ONU ha desarrollado un marco legal y normativo que refleja algunos de los principios de Kant, tal como se advierte en el Capítulo VII de la Carta, que confiere al Consejo de Seguridad el mandato de adoptar medidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluido el uso de la fuerza militar cuando sea necesario, aunque cumpliendo determinados requisitos.

En resumen, aunque la influencia directa de Kant en el sistema de uso de fuerza colectiva de la ONU puede no ser evidente, sus principios filosóficos subyacentes sobre la paz, la cooperación internacional y el respeto por los derechos humanos han contribuido a dar forma al marco legal y normativo de la ONU en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

116- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México D. F., Porrúa, 2005, pp. 419-420.

117- *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Merits, Judgment, I.C.J. Reports 1986, p. 105, p. 199.

III. Reflexiones finales: el “Estudio de la Historia” como matiz de análisis dedicado al derecho internacional público y su aplicación al instituto del uso de la fuerza colectiva

Es a partir de la obra *Estudio de la Historia* (*originalmente, A Study of History*) en que Toynbee aborda la evolución de la humanidad desde una perspectiva histórica global-comparada –premisa que desecha el enfoque local como marco de referencia para el estudio histórico– con un análisis sobre los factores que contribuyeron al desarrollo y el posterior declive y desintegración de las distintas civilizaciones, a las que atribuye la observancia de distintas “leyes históricas” que responden a la génesis, crecimiento y colapso de una sociedad, junto con la aparición de un elemento salvador que permite una relación derivada de “paternidad-filiación” histórico-social, con señales que admiten su identificación, tal como existe entre la sociedad occidental cristiana con relación a la helénica.¹¹⁸

Estas ideas pueden ofrecer interesantes representaciones y explicaciones sobre las distintas tensiones entre las potencias a lo largo del tiempo, reflexionadas con la construcción del derecho internacional contemporáneo y su contribución al funcionamiento del uso de la fuerza colectiva, un proceso de casi tres mil años que resulta de las interacciones entre diferentes civilizaciones, las que dieron forma a las normas, costumbres y principios generales que resultan finalmente vinculantes en el ordenamiento jurídico internacional en la materia analizada.

Aunque Toynbee y Ortiz no se refirieron expresamente al derecho internacional ni menos aún al uso de la fuerza colectiva, podemos advertir que en los períodos referenciados de la historia universal existe una relación armoniosa entre las potencias dominantes y otro grupo de sujetos que cumplen con lo que Toynbee denomina “*mimesis social*”, coincidente con la idea de un crecimiento social afirmado en el éxito de una “elite” frente a los desafíos sucesivos de una época; del mismo modo que luego se detecta su estancamiento y esencial desintegración, cuya dispersión final se evita aunque “(...) sin hacer desaparecer las causas profundas del colapso en el cual estaba sumergida”.¹¹⁹

En efecto, Ortiz sigue a Toynbee y afirma que es posible advertir señales entre una sociedad previa y su sucesora, a través de una identificación de patrones que presentan: 1) un estado universal; 2) la existencia de tiem-

118- ORTIZ, Tulio E., *Los ciclos históricos argentinos*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977, pp. 21 y 22.

119- *Ibid.*, pp. 11 y 12.

pos revueltos; 3) un interregno entre ambas sociedades; 4) proletariados externos o internos en una sociedad y no “de” la sociedad; 5) una invasión; y 6) una iglesia universal¹²⁰, que nosotros interpretamos como doctrina o conjunto de valores universales dentro de una sociedad dada.

Indudablemente, con mayor o menor nitidez –dentro de los límites que permite un trabajo de estas características– podemos afirmar que las ideas y patrones de Toynbee son aplicables a la explicación y justificación de una institución que ha persistido en su evolución por miles de años, desde las históricas gestas de los antiguos héroes griegos hasta su cristalización en la Carta de las Naciones Unidas.

Un ejemplo del último peldaño son las propias consideraciones de Ortiz al referirse a la transición entre las Sociedad de las Naciones y la ONU, cuando afirma que:

“(...) este primer intento tuvo (...) los cimientos del denominado hoy en día ‘nuevo orden mundial’ (...) aprendiendo de sus errores y evitando sus pretensiones muchas veces no compaginadas con la realidad (...) organismos nacidos a su vera, continuaron intactos bajo el patrocinio del nuevo ente mundial creado en San Francisco a partir del año 1945....”¹²¹

Los antecedentes de un sistema de fuerza colectiva defensiva o disuasoria son consecuencia de las experiencias de distintas civilizaciones que experimentaron un crecimiento y posterior colapso, sucesivamente continuada por nuevas evoluciones y desintegraciones en la historia europea y luego universal hasta llegar a la influencia de la idea de la “paz perpetua” de Kant en el sistema de uso de fuerza colectiva de las Naciones Unidas, claramente significativa, aunque indirecta y compleja. Asimismo, su explicación puede justificarse en los patrones históricos propuestos por Toynbee.

Esto nos lleva a coincidir también con Ruiz Moreno, para quien la existencia del derecho internacional se encuentra en todos los tiempos y civilizaciones, que “(...) no se puede decir, a este respecto que hayan sido realizados grandes progresos durante millares de años. Una comparación con la Antigüedad nos mostraría, por el contrario, que en bastantes aspectos tenemos que aprender de los pueblos antiguos, así como la Edad Media”¹²². Asimismo, afirma Manfredi que:

120- *Ibid.*, p. 22.

121- ORTIZ, Tulio E., *supra* nota 4, p. 162.

122- RUIZ MORENO, Isidoro, *supra* nota 3, pp. 65-66; p. 70.

“Ilustres académicos han declarado en privado que si el mundo hubiera sido el de Alejandro más que el Augusto, la Humanidad habría conocido la civilización de la armonía y del arte, de la fantasía y del equilibrio; un mundo en el que el agonismo habría sustituido a la violencia, la filosofía habría reinado en lugar de la ley”.¹²³

Sin embargo, nuestra labor no escapa a la idea de que la filosofía de la historia es más que una alternativa teórica, es una variedad de la praxis que recuerda que sus protagonistas son, necesariamente, sujetos morales que permiten comprender una historia *a priori*, es decir, determinando los acontecimientos que el propio analista (llámese oráculo, adivino, pensador, jurista o cualquiera sea su denominación) prepara para sentar las bases dialécticas del futuro, por ejemplo, utilizando la esperanza como motivación.

Según Roldán, la dialéctica kantiana encomienda al filósofo que intente descubrir la intención de la Naturaleza en las acciones humanas, encontrar el hilo conductor que permita diseñar una historia semejante a este, dejando en manos de la Naturaleza el engendrar al hombre que habrá de componerla más tarde sobre esa base. Sostiene el autor referido que Kant se comparó a sí mismo con Kepler y se contentó con anunciar el advenimiento de un Newton que clarifique las leyes rectoras del ámbito de la historia, cuyo hilo conductor se refleja “(...) en su célebre metáfora de los árboles, los cuales crecen atrofiados en solitario, mientras que lo hacen erguida y esbeltamente en medio de un bosque, al verse obligados a buscar el sol que le disputan los demás. ‘El hombre quiere concordia, pero la Naturaleza sabe mejor lo que le conviene a su especie y quiere discordia’...”¹²⁴

Esta “intención de la naturaleza”, se manifiesta en “La Paz Perpetua” apareciendo, en su indefinido devenir histórico, como un garante que conduce a la humanidad a un Estado universal, fundado no sólo en pactos pacíficos, sino también en las rivalidades que producen, a partir de sus antagonismos una armonía superior que se sitúa por encima de las voluntades de los interesados.¹²⁵ Roldán resume con acierto que:

“Se trata de un proceso de tintes estoicos que se nos presenta a la vez como destino y como providencia, según se subraye su causalidad oculta o su sabia finalidad. El texto de Kant no tiene desperdicio: ‘Quien suministra esta garantía es, nada menos, que la gran artista *naturaleza*

123- MANFREDI, Valerio M., *La tumba de Alejandro. El enigma*, Buenos Aires, Grijalbo, 2011, p. 16.

124- ROLDÁN, Concha, *Entre Casandra y Clío. Una historia de la filosofía de la historia*, 2da. ed., Madrid, Akal, 2005, p. 83.

125- Ídem, p. 83.

(*natura daedala rerum*), en cuyo curso mecánica brilla visiblemente una finalidad: que a través de los hombres surja la armonía, incluso contra su voluntad. Por esta razón se la llama indistintamente *destino*, como causa necesaria de los efectos producidos según sus leyes, desconocidas para nosotros, o *providencia*, por referencia a la finalidad del curso del mundo, como la sabiduría profunda de una causa más elevada que se guía por el fin último objetivo del género humano y que predetermina el devenir del mundo'. Pareciera como si el Kant filósofo de la historia, que no puede vislumbrar la viabilidad del proyecto de paz en el futuro, decidiera cortar por lo sano y deshacerse del imperativo ético que, sin embargo, formulará dos años después en la *Metafísica de las costumbres*: 'no debe haber guerra', en cuanto que ésta se convierta paradójicamente en el medio más seguro de conseguir la paz, respaldada por la intención oculta de la naturaleza".¹²⁶

Lo anterior actuaría, parafraseando a Adam Smith, como una "mano reguladora invisible" en el que lo particular es sacrificado en aras del conjunto.

La historia consiste, fundamentalmente, en un devenir ético-político cuya construcción en pos de una paz perpetua y universal es posible, mediante una temperamento jurídico universal de tipo confederado que contenga un proceso válido, legal y moral.¹²⁷ En otras palabras, la historia se convierte "(...) en una progresiva puesta en práctica de la razón, de la libertad y del derecho, cuya meta final es el logro de la constitución civil, en donde el uso de la libertad propia no conozca otros límites que el respeto hacia la libertad ajena, y de la paz perpetua". Sin embargo, Roldán advierte que Kant no se mostró excesivamente optimista al respecto, debido al tiempo necesario para que los Estados internalizaran su propuesta contractual, en forma de moralidad subjetiva, como una legalidad externa.¹²⁸

Actualmente, más de un siglo y medio después –y con dos guerras mundiales en su haber– la humanidad se encuentra con progresos diarios impensados décadas atrás, además de contar con un sistema fragmentado, aunque permanente, de justicia internacional que consolida el respeto unificado a su vigencia.

Finalmente, creemos que a nuestro querido profesor Ortiz le habría resultado conveniente concluir estas reflexiones con las ideas de Ortega y

126- *Ibid.*, pp. 83-84.

127- *Ibid.*, pp. 86-87.

128- *Ibid.*, p. 87.

Gasset –otro de los autores predilectos en su tesis doctoral– quien se refirió a la Sociedad de las Naciones y afirmó que: “Sin duda alguna, el derecho que aquí se postula es una invención muy difícil. Si fuese fácil, existiría hace mucho tiempo. Es difícil, exactamente tan difícil como la paz, con la cual coincide”¹²⁹

Bibliografía

ALLENDE, María E., “La Eneida: más que una obra literaria”, *Revista Electrónica Historias del Orbis Terrarum*, N° 5, 2010, pp. 116-122.

ÁLVAREZ, Alejandro, *Después de la Guerra. Conferencias pronunciadas en la Universidad de Buenos Aires, en octubre de 1941, con motivo de su designación como Doctor en Jurisprudencia “Honoris Causa”*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1942.

ANGHIE, Antony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

BARBOZA, Julio, *Curso de Organismos Internacionales*, Buenos Aires, Zavalía, 2017.

BUIS, Emiliiano J., “El pasado como ficción: la verdad procesal y los relatos historiográficos como prueba no técnica en los arbitrajes territoriales helenísticos”, en Liliana Pégo & Andrea V. Neyra (coords.), *Un milenio de contar historias III. Los conceptos de ficcionalización y narración de la antigüedad al medioevo III, Tomo II*, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2023, pp. 121-139.

CARATINI, Roger, *Alejandro Magno*, Barcelona, Plaza & Janés Editores, 2000.

CARDONA, Francesc-Lluís, “Estudio preliminar”, en Homero, *La Ilíada*, Barcelona, Edicomunicación, 1999.

DELPECH, Marcelo, *Carta de las Naciones Unidas (anotada)*, Buenos Aires, Zavalía, 2005.

DÍAZ CISNEROS, César, *Derecho Internacional Público*, 2da. ed., Tomo I, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1966.

DRAPER, Gerald I. A. D., “Planes europeos en pro de una paz perpetua y su impacto en el derecho de la guerra”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Vol. 4, Issue 36, 1979, pp. 283-300.

FENWICK, Charles G., *Derecho Internacional*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1963.

129 - ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, 2da. ed., Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1996, p. 234.

FREUD, Sigmund & BULLITT, William C., *El presidente Thomas Woodrow Wilson, un estudio psicológico*, Buenos Aires, ACME-Agalma, 1997.

GODIO, Leopoldo M. A., “La contribución de los métodos de solución pacífica de controversias a la estabilidad de las relaciones internacionales”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXIII, 2014, pp. 287-336.

GODIO, Leopoldo M. A. & ARREDONDO, Ricardo, “Otras sujetos (primera parte)”, en Ricardo Arredondo (dir.), *Curso de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2020, pp. 129-140.

GRAVES, Robert, *Los mitos griegos*, Madrid, Alianza, 1985.

HOMERO, *La Odisea*, Barcelona, Edicomunicación, 1999.

ILIFFE, Glyn, *Las puertas de Troya*, Trebaseleghe, Duomo, 2010.

JUSTINIANI DE SAINT MAXENT, Joaquín M., “*La idea de la paz perpetua es realizable?*”, en *Discurso leído en la Universidad Central (Madrid) en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Jurisprudencia, Madrid, Establecimiento Tipográfico de J. Casas y Díaz*, 1858.

KANT, Immanuel, *Hacia la paz perpetua: un esbozo filosófico*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

KEFERSTEIN, Lutz A., “*A new essay about lying: a response to Alexandre Ko-yré*”, *Revista de Filosofía Open Insight*, Vol. IV, Issue 6, 2013, pp. 69-88.

KEOHANE, Robert & NYE, Joseph, *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1988.

KOH, Harold H., “*¿Por qué las naciones obedecen al derecho internacional?*”, *Thémis-Revista de Derecho* número 63, 2013, pp. 11-50

LÓPEZ PÉREZ, Ricardo, “*El mito griego como antecedente de la racionalidad filosófica*”, Tesis para optar al grado de Doctor en Filosofía – Universidad de Chile, noviembre 2005.

MANFREDI, Valerio M., *Odiseo. El Juramento*, Buenos Aires, Grijalbo, 2013.

La tumba de Alejandro. El enigma, Buenos Aires, Grijalbo, 2011.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe – La Mandrágora*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1997.

MILLER, Madeline, *La canción de Aquiles*, Buenos Aires, Alfaguara, 2012.

MONTERO JIMÉNEZ, José A., “*España y los Estados Unidos frente a la I Guerra Mundial*”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, Nº 32, 2014 pp. 71-104.

NEGRO, Sandra, *Derecho de la Integración, Manual*, Buenos Aires, B de F, 2012.

ORTEGA Y GASSET, José, *La rebelión de las masas*, 2da. ed., Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1996.

ORTIZ, Tulio E., *Política y Estado*, Buenos Aires, Editorial Estudio, 1996.

Los ciclos históricos argentinos, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977.

PHILLIPSON, Coleman, *The International Law and Custom of Ancient Greece and Rome*, Vol. I, London, Macmillan and Co., 1911.

RENAULT, Mary, *Alejandro Magno*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, John, “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y los casos recientes de usos mayores de la fuerza armada: la desnaturalización del sistema internacional de seguridad colectiva”, *Papel Político*, Vol. 12, Nº 2, 2007, pp. 481-510.

ROLDÁN, Concha, *Entre Casandra y Clío. Una historia de la filosofía de la historia*, 2da. ed., Madrid, Akal, 2005.

RUIZ MORENO, Isidoro, *El derecho internacional público antes de la era cristiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1946.

SCOVAZZI, Tullio, “Evolution of International Law of the Sea”, *Recueil des Cours*, Vol. 286, 2000, pp. 39-244.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, México D. F., Porrúa, 2005.

SIEBLER, Michael, *La guerra de Troya. Mito y realidad*, Barcelona, Ariel, 2005.

TARDIF CHALIFOUR, Eric, “Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en el derecho internacional”, en Jorge Fernández Ruiz (coord.), *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 209-238.

TRUYOL, Antonio, *Fundamentos de derecho internacional público*, 3ra. ed., Madrid, Tecnos, 1970.

UNSWORTH, Barry, *Ifigenia, hija de Agamenón. La otra heroína de la Guerra de Troya*, Barcelona, Edhasa, 2008.

VAN ITTERSUM, Martine Julia, “*Mare Liberum in the West Indies*” Hugo Grotius and the Case of the Swimming Lion, a Dutch Pirate in the Caribbean at the Turn of the Seventeenth Century”, *Itinerario* 31/3, 2007, pp. 59-94.

VIRGILIO, Eneida, Madrid, Gredos, 1992.

WEIL, Simone, "Iliad, or the poem of force", *Chicago Review*, Vol. 18, Issue 2, 1965, pp. 5-30.

Jurisprudencia

Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), Merits, Judgment, I.C.J. Reports 1986, p. 14.